

24

Nuestra Constitución

**Historia de la libertad
y soberanía del pueblo
MEXICANO**



**DEL TRABAJO
Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL
ARTÍCULO 123**

24

Nuestra Constitución

Historia de la libertad
y soberanía del pueblo
MEXICANO



DEL TRABAJO
Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL
ARTÍCULO 123



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



OBRA PUBLICADA CON MOTIVO DEL LXXX ANIVERSARIO
DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Esta publicación fue realizada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Vocal Ejecutivo

Dra. Guadalupe Rivera Marín

Dirección de Difusión

Lic. Jorge S. Gutiérrez Vázquez

Dirección de Investigación y Documentación

Mtro. Ángel González Morales

CONSEJO TÉCNICO

Gastón García Cantú, Mtra. Ma. del Refugio González, Dr. Álvaro Matute Aguirre, Dr. Santiago Portilla Gil de Partearroyo, Mtra. Berta Ulloa Ortiz y Dr. Fausto Zerón-Medina. Secretaria técnica: Mtra. Teresa Franco González Salas

Coordinador General de la Obra

Dr. Emilio O. Rabasa

Asesoría

Mtra. Ma. del Refugio González y Lic. Juan Ramírez Marín

Investigadores

Lic. Begoña C. Hernández y Lazo (coordinadora), Lic. Martha Ordaz Schroeder, Lic. Teresita del Niño Jesús Martínez Tufiño, Ricardo Rincón Huarota, Rafael Ruiz Hernández, Norma Flores Altamirano y Ma. Elizabeth Jaime Espinosa

Cuidado de la edición

Benigno Casas de la Torre

Diseño

José Luis Tello Contreras

Fotografías interiores del Archivo General de la Nación

Derechos Reservados © 1990 por
Instituto Nacional de Estudios Históricos
de la Revolución Mexicana
Louisiana 113, Col. Nápoles
C.P. 03810
Delegación Benito Juárez
México, D.F.
ISBN 968-805-560-3

CUADERNO No. 24

**DEL TRABAJO
Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL
ARTÍCULO 123**

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
MARCO HISTÓRICO	11
Época Prehispánica	
Época Colonial	
Siglo XIX	
Siglo XX	
MARCO JURÍDICO	55
Texto original de la Constitución de 1917	
Reformas o adiciones al artículo	
Texto vigente	
Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes	
Comentario jurídico	
BIBLIOGRAFÍA	91

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM) edita la presente colección de cuadernos sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco de las celebraciones del Octogésimo Aniversario de la Revolución Mexicana.

La finalidad de esta obra es dar a conocer nuestra Ley Suprema vigente, en forma sencilla y general, a través de sus disposiciones, así como ofrecer el trasfondo histórico por el que ha transitado nuestra actual Constitución desde su expedición.

Esta publicación alcanza un total de veinticinco cuadernos. En el primer número se proporciona una explicación genérica sobre las partes esenciales que integran nuestra Ley Fundamental y sus principales disposiciones. Los tres siguientes narran el proceso histórico que generó a las Constituciones Federales de 1824, 1857 y 1917 que han regido a nuestro país.

Los cuadernos subsecuentes contienen un análisis jurídico y político de todos los artículos que conforman la Constitución actual, con breves notas sobre su origen y desarrollo histórico. Se señalan también modificaciones y adiciones que, en su caso, han tenido algunos preceptos, desde su expedición y vigencia hasta nuestros días.

Es de advertirse que cada cuaderno contiene una o varias disposiciones que no han sido agrupadas por materia, sino progresivamente, a fin de facilitar su publicación y hacer más accesible su consulta.

INTRODUCCIÓN

El cuaderno 24 ofrece al lector un análisis histórico y jurídico del Título Sexto de nuestra Constitución, referente al Trabajo y la Previsión Social, integrado exclusivamente por el artículo 123 que determina los derechos fundamentales de los trabajadores.

La Carta Magna de 1917 fue la primera en el mundo que consagró los derechos sociales del hombre, los cuales quedaron establecidos en los artículos 3º, 27 y 123. Este último ha tenido gran relevancia para la vida laboral del país, puesto que, como ya se mencionó, otorga las garantías más importantes para los trabajadores y en particular para las clases sociales menos favorecidas.

El artículo 123 vigente se compone de dos apartados: el apartado A, que reglamenta las relaciones laborales entre trabajadores en general y patrones, tales como la fijación de la jornada máxima de trabajo, tanto diurna como nocturna; descansos obligatorios; salarios mínimos; participación en las utilidades, entre otras, y el apartado B, adicionado en 1960, que se refiere a esas mismas relaciones, pero establecidas entre los poderes de la Unión o el gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos. Este apartado es diferente al establecido para el trabajador en general, ya que rige sólo para los trabajadores al servicio del Estado, por ejemplo: fija los salarios y prestaciones; determina normas escalafonarias, y señala a las autoridades competentes en caso de conflicto, entre otras.

El artículo 123 dignifica el trabajo, contribuye al bienestar social y establece las garantías más importantes para los trabajadores.

MARCO HISTÓRICO

Época Prehispánica

En la sociedad azteca todo individuo, de acuerdo al lugar que ocupaba dentro de la estratificación social y a sus aptitudes laborales, gozaba de libertad para dedicarse al oficio que más le conviniera. De esa manera, tanto la gran masa de plebeyos o *macehuales*, así como la gente de origen noble o *pilli*, tenían la posibilidad de elegir el tipo de trabajo para su manutención y la de su parentela.

A su vez, los miembros de la comunidad tenían la obligación de contribuir con su *téquitl* o tributo, ya fuera en especie o en trabajo, para el sostenimiento y el desarrollo de la sociedad. Esta aportación incluía al *huey tlatoani* o supremo dirigente y a los principales funcionarios. Aquél lo hacía a través de la realización de sus distintas tareas de gobierno; los sacerdotes lo pagaban por medio del servicio religioso; los jueces mediante la impartición de justicia, en tanto que los guerreros lo hacían cumpliendo con su actividad en el campo de batalla.

La contribución hecha por la gente común era la más importante, puesto que el *téquitl* de los *macehuales* se utilizaba fundamentalmente para cubrir las necesidades de la compleja organización gubernamental tenochca, el mantenimiento de la clase dominante y la construcción de las distintas obras públicas del señorío.

El trabajo de la población en general era administrado por las autoridades de gobierno, las cuales ejercían un rígido control político y económico.

El común de la gente se organizaba en unidades territoriales, políticas y administrativas que recibían el nombre de *calpulli*; en ellas se encontraban las tierras comunales, otorgadas por el máximo jefe mexica, las cuales producían tanto el sustento del campesino, así como el tributo que debía ser pagado a las autoridades centrales. Es decir, a cambio de usufructuar una parcela para su mantenimiento, el *macehual* perteneciente a un *calpulli* debía pagar tributo al *huey tlatoani*, en trabajo o en especie.

El *téquitl* en especie o *tlacalaquilli* consistía en la entrega de productos agrícolas, artesanías, trajes guerreros y otros, mientras el tributo aportado en trabajo consistía en la prestación de servicios personales en las tierras reales o de los nobles, en la construcción de las grandes obras públicas y en las campañas de expansión militar del imperio azteca, entre otros.

Los tributarios especializados en algún oficio formaban cuadrillas, jefaturadas por mandones o capitanes, organizadas para el trabajo mediante el sistema de turnos o de "rueda y tanda", el cual consistía en la realización de actividades determinadas en periodos definidos de tiempo. Mientras duraba su turno, los trabajadores eran alimentados por la autoridad a la que servían.

En opinión del antropólogo Pedro Carrasco, "lo más frecuente era que la gente común diera sus prestaciones en trabajo más que en especie". Sin embargo, apunta el mismo autor, el pago de tributo en especie predominaba entre los artesanos, los mercaderes y posiblemente entre algunos productores agrícolas, sobre todo los que trabajaban tierras de regadío.

El hogar del *macehual* comprendía varias parejas de casados y era el núcleo productivo más pequeño de la sociedad que cumplía con actividades económicas de primer orden. En efecto, los miembros de la familia cooperaban en la producción de todo lo necesario para su consumo interno, así como de un excedente económico que servía para pagar tributo y para el intercambio con otros grupos domésticos o en el mercado.

La división sexual del trabajo se hizo patente en el México antiguo, ya que dentro de la organización familiar el hombre se encargaba del

trabajo agrícola así como de la confección de casi todas las artesanías y los implementos domésticos; por su parte, la mujer se ocupaba de elaborar la ropa familiar, de atender la cocina y a los niños y, posiblemente, de producir algunas artesanías como la cerámica o la fabricación de papel.

Por lo anterior se infiere que el hogar *macehual* se constituía por agricultores y artesanos; sin embargo, hubo plebeyos que se dedicaban exclusivamente a trabajar alguna artesanía especializada, la cual servía para la venta o el intercambio; asimismo, dichos artífices tenían la obligación de pagar su *téquitl* con productos o trabajo propios de su oficio.

Los artesanos de tiempo completo, pertenecientes a determinado barrio, eran mantenidos económicamente por sus vecinos campesinos y se organizaban en cuadrillas de especialistas, aun siendo de barrios distintos, bajo la dirección de mandones encargados de coordinar la prestación de su tributo. Entre las principales actividades artesanales, que generalmente se transmitían de padres a hijos, se contaban las de los canteros, albañiles, plumajeros, alfareros, etc. De igual forma, aunque en menor escala, destacaba la talla de obsidiana y la elaboración de sal y de papel.

También existieron productores de artesanía fina, adquirida en su mayor parte por la clase noble. En efecto, los artículos de lujo, bellamente trabajados por los plumajeros, orfebres, lapidarios, pintores y escultores, entre otros, se orientaban a satisfacer las necesidades rituales, ceremoniales y culturales de los grupos o castas dirigentes. El palacio del *huey tlatoani* fue el principal centro de producción de artículos suntuarios; en él se daba albergue a los artesanos más diestros en la elaboración de joyería, en el tallado de piedras y en la plumería, a cambio de su manutención. Asimismo, el señor suministraba a los distintos especialistas la materia prima necesaria para desarrollar sus oficios. En relación a esto último, Carrasco agrega:

[los artesanos] elaborarían la materia prima aportada por los mayordomos del rey; a los almacenes reales llegaban plumas como tributo y además había en palacio pájaros en cautividad que igualmente suministrarían plumas. También como tributo llegaba algodón que tejerían todas las mujeres, concubinas y criadas del palacio.

Por otro lado, dentro de la población servil agrícola existían subdivisiones, ya que no todos los *macehuales* tenían la misma categoría. Se diferenciaban entre sí por su posición frente al dominio de la tierra y el rango del señor al cual estaban sometidos política y económicamente. Así, los *macehuales* miembros de un *calpulli*, denominados *chinacaleque*, poseedores de una parcela familiar, tributaban directamente al *huey tlatoni*.

Los *teccaleque* eran labriegos pertenecientes a un barrio, obviamente usufructuarios de las tierras del *calpulli*, pero obligados a tributar al *tecuhtli* o señor adscrito a su comunidad, ya fuera en trabajo o en especie.

Por otra parte, los campesinos denominados *mayeque* eran trabajadores agrícolas sin tierras que solicitaban permiso para labrar las del soberano, de los *tecuhtli*, o de "otros particulares", a cambio de pagar tributo con lo producido.

Otro tipo de *macehuales* eran los *momilcohuanime* o renteros, quienes al igual que los *mayeque* carecían de parcelas de cultivo; por tal motivo arrendaban tierras vacantes de los *calpulli*. De esa manera obtenían su sustento, pero quedaban sujetos a trabajar las tierras de la familia que les había alquilado la parcela.

Los *macehuales* de más baja jerarquía social fueron los *tlatlacotín*, descritos por los españoles como esclavos, aunque en realidad eran individuos obligados, por diversas causas, a prestar servicios personales de manera transitoria.

La "esclavitud" se originaba básicamente por las siguientes razones: por propia voluntad del individuo, quien se entregaba en prenda a otro para pagar una deuda; por la comisión de algún delito que perjudicara a terceras personas, y por sanción jurídica aplicada por la legislación mexicana a determinados actos delictivos como el robo, la reincidencia y el rapto de niños, entre otros.

Los servicios prestados por los *tlatlacotín* estaban dirigidos a actividades domésticas en beneficio de sus amos: los hombres acarreaban leña y agua y realizaban trabajos agrícolas en las tierras de sus propietarios, en



El arte plumario era una actividad artesanal especializada, transmitida de padres a hijos entre los amantecas

tanto que las mujeres con la categoría de *tlacotli* (singular de *tlatlacotin*) se ocupaban normalmente en moler y tejer.

Según opinión de Carrasco, “hay pocos datos que indiquen la existencia de trabajadores asalariados en el campo”, y agrega:

se puede decir que las tierras asignadas a cada familia *macehual* era la manera de proveer al mantenimiento de los trabajadores que el estado necesitaba, es decir, a la reproducción de la fuerza de trabajo.

Por otro lado, la población no dedicada a actividades productivas, integrada básicamente por la burocracia política, militar, religiosa y los artesanos de palacio, lograba su manutención a través de donaciones hechas por el *huey tlatoani*. Estas consistían básicamente en la entrega de tierras y asignación de tributarios como pago al ejercicio de los distintos oficios realizados por la gente a su servicio. El soberano sólo en contadas ocasiones pagaba en especie con los productos que obtenía mediante el tributo o de sus tierras y artesanos. En relación a esto último señala Carrasco:

La norma era asignar las fuentes mismas que habían de producir esos bienes, o sea tierra y tributarios, lo cual significaba una cesión de autoridad sobre la gente. . .

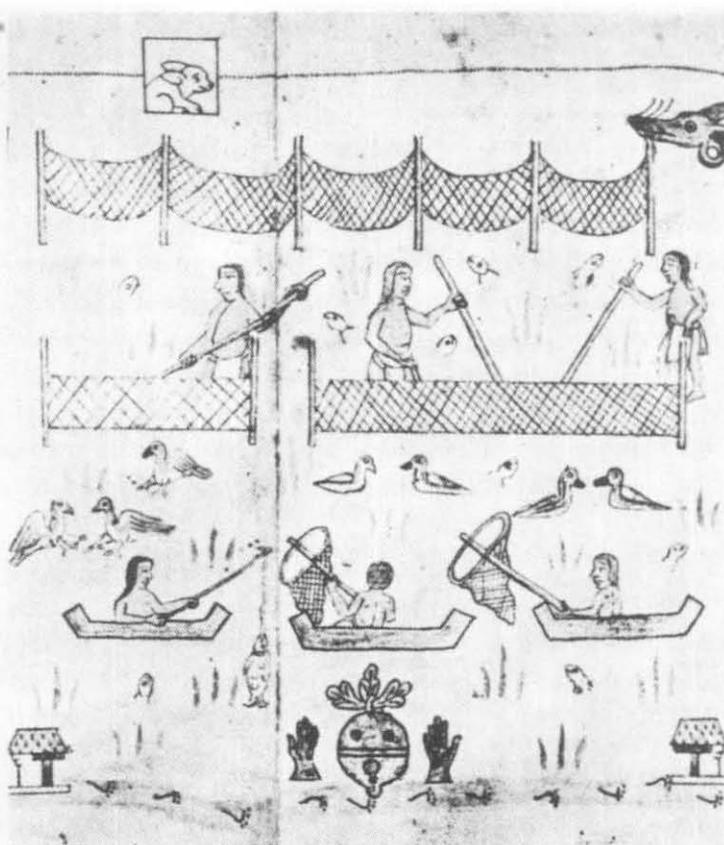
Cuando el *huey tlatoani* remuneraba a alguien en especie, lo hacía con mantas finas, con artesanías de lujo y con productos agrícolas, entre otros, los cuales provenían de los grandes almacenes reales. La acumulación de bienes en México-Tenochtitlan se originaba básicamente por el pago del tributo que hacían las provincias sometidas al imperio azteca. Los principales productos alimenticios que llegaban en forma de tributo a Tenochtitlan eran: maíz, frijol, chile, cacao, sal y miel; en cuanto a materias primas para la construcción y las artesanías destacan: madera, cal, algodón, cochinilla, plumas, leña y copal; de igual manera, la capital del imperio recibía productos elaborados como: papel, petates, joyas, cascabeles, carrizos de tabaco y otros.

Buena parte de ese excedente se destinaba a la manutención de los miembros de la clase dirigente. Pero además servía para alimentar a los trabajadores en las obras públicas y para financiar las campañas militares que emprendía el *huey tlatoani*. Los bienes de los almacenes reales se utilizaban también para agasajar a grandes señores extranjeros, in-

cluso enemigos, quienes eran invitados a importantes celebraciones públicas.

Otra función básica de la acumulación de productos era la de atender necesidades de la población *macehual*. En efecto, una gran cantidad de bienes eran redistribuidos entre la amplia capa de plebeyos en ocasión de fiestas y eventos de interés general, tales como ceremonias religiosas del calendario ritual, la elevación de un nuevo soberano y la inauguración de fastuosas construcciones arquitectónicas.

Lámina XIII del Códice Azcatitlan que ofrece una escena de pesca. Constituía uno de los elementos básicos para el sustento de los mexicas, junto con la caza y el cultivo de los vegetales. La Crónica de Mexicáyotl habla de la comida de serpientes por parte de los aztecas. A pesar de la dureza del peregrinaje, los mexicas llegaron finalmente a Tenochtitlan, lugar lacustre, donde establecieron su centro de actuación.



La caza, la pesca y la agricultura eran las actividades laborales básicas para la manutención de la gran Tenochtitlan

se puede decir que las tierras asignadas a cada familia *macehual* era la manera de proveer al mantenimiento de los trabajadores que el estado necesitaba, es decir, a la reproducción de la fuerza de trabajo.

Por otro lado, la población no dedicada a actividades productivas, integrada básicamente por la burocracia política, militar, religiosa y los artesanos de palacio, lograba su manutención a través de donaciones hechas por el *huey tlatoani*. Estas consistían básicamente en la entrega de tierras y asignación de tributarios como pago al ejercicio de los distintos oficios realizados por la gente a su servicio. El soberano sólo en contadas ocasiones pagaba en especie con los productos que obtenía mediante el tributo o de sus tierras y artesanos. En relación a esto último señala Carrasco:

La norma era asignar las fuentes mismas que habían de producir esos bienes, o sea tierra y tributarios, lo cual significaba una cesión de autoridad sobre la gente. . .

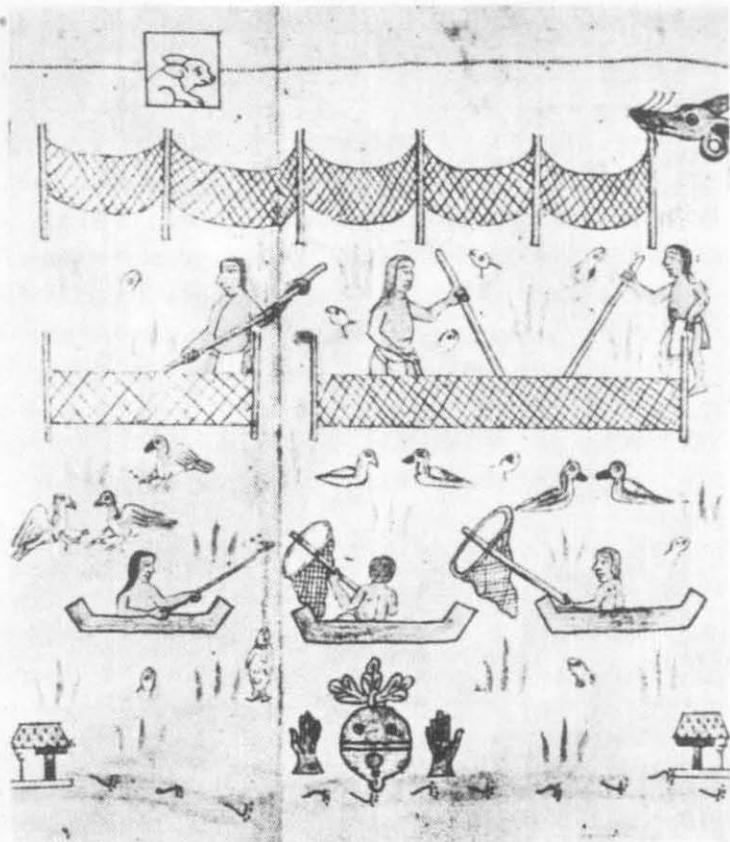
Cuando el *huey tlatoani* remuneraba a alguien en especie, lo hacía con mantas finas, con artesanías de lujo y con productos agrícolas, entre otros, los cuales provenían de los grandes almacenes reales. La acumulación de bienes en México-Tenochtitlan se originaba básicamente por el pago del tributo que hacían las provincias sometidas al imperio azteca. Los principales productos alimenticios que llegaban en forma de tributo a Tenochtitlan eran: maíz, frijol, chile, cacao, sal y miel; en cuanto a materias primas para la construcción y las artesanías destacan: madera, cal, algodón, cochinilla, plumas, leña y copal; de igual manera, la capital del imperio recibía productos elaborados como: papel, petates, joyas, cascabeles, carrizos de tabaco y otros.

Buena parte de ese excedente se destinaba a la manutención de los miembros de la clase dirigente. Pero además servía para alimentar a los trabajadores en las obras públicas y para financiar las campañas militares que emprendía el *huey tlatoani*. Los bienes de los almacenes reales se utilizaban también para agasajar a grandes señores extranjeros, in-

cluso enemigos, quienes eran invitados a importantes celebraciones públicas.

Otra función básica de la acumulación de productos era la de atender necesidades de la población *macehual*. En efecto, una gran cantidad de bienes eran redistribuidos entre la amplia capa de plebeyos en ocasión de fiestas y eventos de interés general, tales como ceremonias religiosas del calendario ritual, la elevación de un nuevo soberano y la inauguración de fastuosas construcciones arquitectónicas.

Lámina XIII del Códice Azcatitlan que ofrece una escena de pesca. Constituía uno de los elementos básicos para el sustento de los mexicas, junto con la caza y el cultivo de los vegetales; la Crónica de Mexicáyotl habla de la comida de serpientes por parte de los aztecas. A pesar de la dureza del peregrinaje, los mexicas llegaron finalmente a Tenochtitlan, lugar lacustre, donde establecieron su centro de actuación.



La caza, la pesca y la agricultura eran las actividades laborales básicas para la manutención de la gran Tenochtitlan

De igual forma, los bienes agrícolas acumulados cumplían con la importante misión de mantener a los *macehuales* en tiempos de crisis como en los casos de hambruna; cuando se presentaba la carencia de alimentos, los graneros de la ciudad abrían sus puertas a todo aquel individuo sujeto al poder del *huey tlatoani*.

Época Colonial

A lo largo de los tres siglos de dominación española, en la Nueva España existieron diversas formas de trabajo, tanto forzoso como voluntario, entre las cuales destacaron la esclavitud, la encomienda, el repartimiento, los gremios, así como el trabajo en obrajes, en la agricultura, el trabajo doméstico y el artesanal.

La esclavitud. Fue el primer sistema laboral, después de la conquista, aplicado preferentemente para el trabajo forzado como el de las minas. Era una forma de trabajo gratuito en la que el individuo era considerado como una posesión de su amo. Existieron varias clases de esclavos: “los de rescate”, que eran esclavos indígenas desde la época prehispánica, vendidos a los españoles por los mismos caciques indios; los “prisioneros” en guerra justa, que se capturaban por ser indios rebeldes o que seguían practicando ritos antiguos, negándose a su cristianización, y los “negros”, que eran esclavos traídos de África para realizar tareas difíciles, aunque también los traían de Filipinas y de otras regiones de Oriente.

En 1538 la Corona española ordenó que los caciques dejaran de esclavizar a sus indios, y en 1548 se expidieron las Leyes Nuevas que prohibían este tipo de esclavismo. Sin embargo, esta medida provocó gran descontento entre los colonos, por lo cual se ordenó la suspensión de las Leyes Nuevas, y se siguieron capturando esclavos indios en regiones alejadas. El trato dado a éstos era de abuso y explotación, llegando al grado de golpearlos y marcarlos con un hierro candente.

Finalmente, el virrey Luis de Velasco (1550-1564) llegó con instrucciones de ejecutar las leyes relativas a la libertad de los indios. Surgió

entonces el problema de la esclavitud de los chichimecas, que eran indios rebeldes de la zona norte del territorio mexicano, considerados por algunos como bestias. Con la recopilación de las Leyes de Indias (1680), quedó de manifiesto que los chichimecas y todo indígena no debían ser reducidos a la esclavitud, aunque ésta se siguió practicando en proporciones considerables.

La situación de los esclavos negros fue distinta. Desde los primeros años de la conquista, algunos conquistadores trajeron negros a su servicio, y a partir de 1522 el rey Carlos I (1517-1556) comenzó a dar licencias para traer esclavos a la Nueva España, los cuales vivieron una situación muy difícil, ya que según las leyes, el hijo de esclava adquiría la condición de su madre y todas sus ganancias pertenecían a su amo. Los negros trabajaban en plantaciones e ingenios azucareros, en fábricas textiles, y prestaban servicio doméstico en las ciudades y en las minas.

Entre 1580 y 1640 la importación de esclavos a Nueva España tuvo su mayor auge, pero después de esta época comenzó a disminuir, debido a que la población indígena que prestaba trabajo voluntariamente iba creciendo y porque el precio de los esclavos había alcanzado cifras poco costeables.

Durante el siglo XVIII el número de negros puros fue disminuyendo, mientras aumentaba la población de mulatos (mezcla de blanco y negra) y zambos (mezcla de negro e india), reduciéndose el número de esclavos, pues el hijo de madre libre (indígena) nacía libre, y el hijo de español y esclava negra generalmente era emancipado por su padre. Ya para los primeros años del siglo XIX, la población negra pura había sido asimilada en su gran mayoría, llegando a desaparecer casi en su totalidad.

En 1810 el cura Miguel Hidalgo expidió el decreto sobre la abolición de la esclavitud, y posteriormente, en 1812, la Constitución de Cádiz planteó la protección a la libertad civil.

La encomienda. Desde los primeros años de la conquista española, Hernán Cortés estableció las bases para explotar la mano de obra indígena por medio de la encomienda, repartiendo entre los españoles tierras y pueblos de indios, quienes quedaban obligados a prestar servicios personales al encomendero sin remuneración y a entregarle un tributo.



La esclavitud fue el primer sistema laboral, después de la conquista, aplicado a trabajos forzados

En un inicio la Corona española se opuso a la encomienda por el poder que otorgaba a los conquistadores sobre los indios y por el abuso y explotación a que daba lugar. Pero finalmente la aceptó, señalando al encomendero ciertas obligaciones: defender la tierra con armas y caballos; residir permanentemente en la población donde tenía su encomienda y no en el pueblo de indios; edificar una casa; contraer matrimonio; no ausentarse, sin licencia, so pena de perder su encomienda; no actuar ni como corregidores ni escribanos de la población en donde estuviera su encomienda; cuidar de la cristianización de los naturales; proteger a los indígenas y a sus bienes, y tener sus estancias de ganado alejadas de las tierras de indios para no perjudicar sus cultivos.

A cambio de eso, el encomendero podía explotar el trabajo de los naturales y exigirles tributo; el de los indios, era un trabajo obligatorio y perpetuo sin pago alguno. Los ancianos, mujeres y niños quedaban excluidos. Los indios fueron usados para la construcción de edificios ecle-

siásticos y civiles, servicios personales al clero, servicio al virrey, reparación de calles, labranza, crianza de animales, trabajo en minas y obrajes.

La concesión de una encomienda era una merced real, y por tanto, solamente podía otorgarla el rey o las autoridades novohispanas con tal facultad, como eran los jefes de expedición, virreyes, presidentes y gobernadores.

En 1536 la encomienda se dio con carácter hereditario, pero en 1542 pasó a tener validez por dos generaciones, y en 1549 se suprimió la explotación del servicio personal de los naturales, quedando únicamente la obligación de pagar un tributo en dinero o en especie. En el siglo XVII el encomendero se vio obligado a pagar a la Corona un tercio de las rentas que producía, lo cual ocasionó que se perdiera interés en conservar la encomienda, y en 1718 ésta fue suprimida, con excepción de las encomiendas privilegiadas y concedidas a perpetuidad, y las que correspondían a los descendientes de Cortés.

El repartimiento. A mediados del siglo XVI, cuando los esclavos indios quedaron liberados y se suprimieron los servicios personales de la encomienda, surgió el problema del suministro de mano de obra. La Corona intentó que el alquiler a jornal fuera voluntario, pero esto no funcionó, ya que el número de indígenas voluntarios fue muy reducido y no satisfacía las necesidades de mano de obra.

En 1550 el virrey Luis de Velasco se encargó de obligar a los naturales a alquilarse para trabajar en el campo y en obras de la ciudad para que no estuvieran ociosos. Se les pagaría un jornal, el trabajo sería moderado y los patrones que cometieran abusos serían severamente castigados. Para realizar este "alquiler", se nombraron "jueces repartidores", quienes distribuían a trabajadores indios obligándolos a cumplir con tandas de trabajo en el campo, minas, obras públicas y trabajo doméstico. Los caciques indígenas y sus hijos, así como mujeres, ancianos y niños estuvieron exentos de cumplir con este trabajo forzoso.

Este sistema de repartimiento obligaba a los naturales a prestar servicios personales de manera rotatoria y recibir a cambio un salario. Los indios debían cubrir turnos semanales; el lunes llegaban al sitio donde

trabajarían, descansaban el domingo y al lunes siguiente se les pagaba y podían volver a sus comunidades; esto se repetía tres o cuatro veces al año para cada indio.

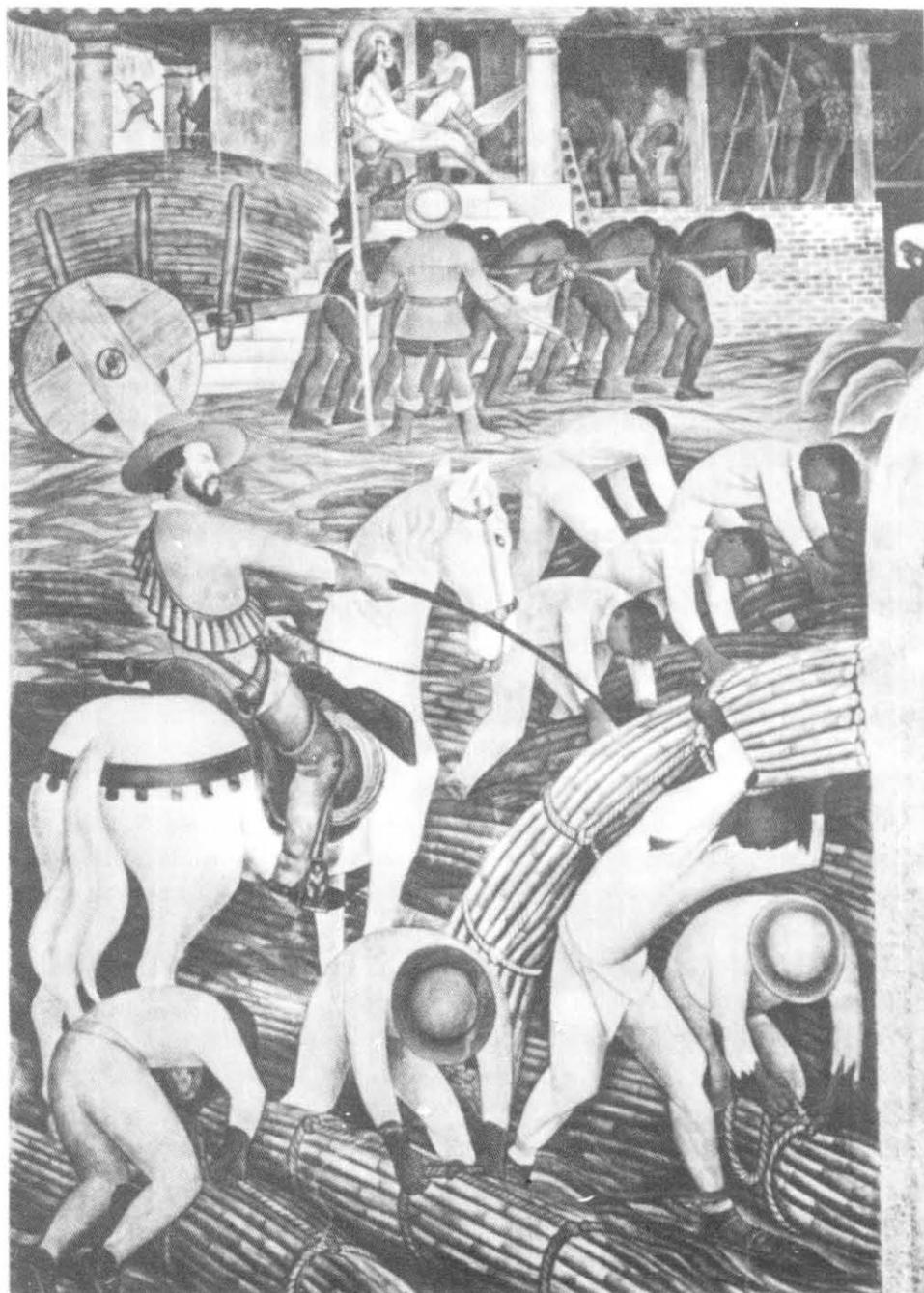
En épocas en que la población indígena disminuía a consecuencia de catástrofes naturales o epidemias, las comunidades recibían una mayor carga de trabajo, viéndose en la necesidad de conseguir más trabajadores forzados; se tenían que usar métodos más agresivos para lograr su reclutamiento. El repartimiento, para fines del siglo XVI, era un sistema de imposición y abusos.

En 1601, por orden real, se prohibió el uso de la violencia para el reclutamiento de trabajadores y se estableció la desaparición del repartimiento para labores agrícolas, construcción y toda actividad, excepto para la minería; los naturales deberían escoger libremente a sus patrones, y los corregidores sólo podían exigirles que se ofrecieran en determinados lugares, como plazas públicas, para ser alquilados. Sin embargo, el repartimiento se siguió utilizando hasta que en 1632, el virrey de la Nueva España, Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralvo (1624-1635), suprimió el sistema de repartimiento, salvo para el trabajo en las minas, donde continuó funcionando hasta finales de la Colonia.

Trabajo voluntario. Desde principios del siglo XVII se fue desarrollando en la Nueva España el trabajo por libre contratación para la mayoría de las actividades laborales. El contrato de trabajo delimitaba una serie de medidas protectoras para los obreros: sólo podían trabajar indios varones entre 18 y 50 años, quedando excluidos los ancianos, mujeres y niños, quienes sólo podían realizar determinados trabajos de acuerdo a su edad y sexo; el patrono debía dar trato humano al trabajador, y el contrato se limitaba a un año.

Hubo además leyes que regularon que el salario debía ser pagado en dinero en propia mano del trabajador; se obligó a dar descanso semanal en domingo; la jornada de trabajo sería de sol a sol con un descanso para comer; no podían contratarse indígenas para lugares alejados, a más de cuatro leguas* de su sitio de residencia; se obligó a los patronos a

* Equivalente a 4,190 m.



La encomienda y el repartimiento constituyeron sistemas de trabajo violatorios de los más elementales derechos del trabajador

curar a sus trabajadores enfermos, y se le prohibió ocuparlos en trabajos insalubres y peligrosos.

Obrajes. Eran empresas propiedad de uno o varios dueños que producían a gran escala y en las que, bajo un mismo techo, se congregaba a un gran número de obreros. Hasta finales del siglo XVI, el reclutamiento en obrajes era por medio de un contrato libre de trabajo o un sistema libre de aprendizaje, en el que los padres llevaban a sus hijos, entre 15 y 20 años, para que aprendieran un oficio por periodo de tres años; los aprendices no cobraban salario, pero vivían y comían en el obraje. Al finalizar este periodo, el aprendiz recibía empleo en la negociación mediante un contrato de trabajo ante un escribano o juez, en el cual se señalaba el salario, la jornada y otras cláusulas laborales.

Sin embargo, conforme la población indígena fue disminuyendo, los dueños de obrajes se vieron en la necesidad de utilizar medidas drásticas para asegurarse mano de obra permanente. Se procedió a retener a los indios por deudas, ofreciéndoles dinero por adelantado, en cantidades elevadas, imposibles de cubrir. Otro recurso fue el “contratar” a chichimecas o esclavos negros; y por último, alquilaban al gobierno los presos, por el término de su condena.

Todos eran sometidos a abusos, con insuficiente comida, trabajo intenso y castigados con penas corporales; para evitar la huida se les vigilaba, convirtiendo el obraje en una cárcel de la cual ya no podían salir.

Ante la pésima situación que se vivía en los obrajes, las autoridades tuvieron que tomar medidas para reglamentar el trabajo. Se mandó contratar solamente a indios que se alquilaran voluntariamente y el resto del trabajo sería cubierto por esclavos negros, asiáticos y mulatos.

Artesanía. A lo largo de todo el periodo colonial, los artesanos indígenas y mestizos fueron en su mayoría quienes continuaron abasteciendo a la población de artículos manufacturados de bajo precio y uso común. La enorme competencia entre los artesanos indígenas y los pocos españoles obligaba a éstos a abatir sus precios. Por ello fue necesario organizar los gremios, a semejanza de los sistemas utilizados en Europa y particularmente en España.

El gremio era una asociación de artesanos con un mismo oficio, que se unían con la finalidad de evitar la competencia. Tenían el monopolio de determinada actividad y el gobierno les imponía un control de precios y calidad de sus productos. Entre los primeros gremios que se formaron en la Nueva España estuvieron el de sederos, bordadores, maestros de escuela, guarnicioneros de sillas, cordoneros, pintores y zapateros.

Dentro de los gremios había una organización jerárquica de aprendices, oficiales y maestros, con la posibilidad de subir de categoría, siendo el maestro el dirigente del grupo.

Un aprendiz llegaba al taller entre los 18 y 20 años de edad. Si el maestro lo aceptaba, quedaba obligado a cubrir sus necesidades, incluida la atención médica. Además debía enseñarle su oficio con la finalidad de que el aprendiz llegara a ser maestro y pudiera abrir su propio taller. El aprendiz, por su parte, debía obedecer al maestro, aprender el oficio, cuidar las herramientas, no revelar los secretos profesionales, no dejar la casa y el servicio del maestro sin su permiso, hasta que terminara su aprendizaje. Por la realización de estas actividades no recibía salario sino sustento y habitación pobres y escasos.

Un oficial era un asalariado que trabajaba para un maestro. Después de un plazo señalado, el oficial presentaba un examen para convertirse en maestro y abrir su propio taller.

El salario en los gremios debía pagarse en dinero, y su monto era fijado por el gremio con autorización del virrey o el cabildo. La jornada de trabajo era de 12 horas, con dos descansos para el almuerzo y la comida. Los menores de edad (aprendices) y las mujeres cumplían la misma jornada, pero se les prohibía realizar el trabajo nocturno. Los sábados se laboraba media jornada y los domingos y días festivos eran de descanso.

Trabajo en minas. La explotación de minas en la Nueva España se realizó con trabajo forzoso, así como con trabajo libre. Dentro del repartimiento estaba la obligación de trabajar en centros mineros, por lo que muchos indios fueron transportados a estas regiones para cumplir con su jornada. Cuando se llegaba a cubrir un salario, éste era mayor que el de los

demás trabajadores, lo cual era un aliciente. El horario de trabajo era de siete horas, con descanso los domingos y días festivos. Si un trabajador se accidentaba, se le pagaba la mitad del jornal y se le daba atención médica, así como alimentos a precios accesibles e instrucción religiosa.

El repartimiento resultaba desventajoso para la explotación minera, ya que los trabajadores sólo cumplían su jornada, volvían a sus comunidades y no lograban conocer a fondo su trabajo ni adquirir experiencia. El trabajo de las minas era pesado y peligroso, por lo que se requería precisamente gente más especializada y experimentada. Ello motivó a los dueños de minas a contratar trabajadores voluntarios que pudieran permanecer en los centros mineros y se adiestraran, atraídos por los altos salarios y la participación en el mineral que les ofrecían. Así, poco a poco, el repartimiento fue siendo sustituido por trabajadores contratados libremente.

La utilización de mano de obra esclava fue común en las minas, pero resultaba muy cara, además de que los negros sólo servían para el trabajo en la superficie.

Trabajo agrícola. Durante los primeros años de colonización, el cuidado del campo estuvo en manos de los indios dados en encomienda que trabajaban las tierras de su encomendero. Cuando se prohibió el servicio personal de los naturales, la mano de obra agrícola fue sustituida por el repartimiento.

A fines del siglo XVI, las epidemias causaban gran mortandad entre los naturales, lo cual trajo como consecuencia escasez de mano de obra. Además, en esta época, las pequeñas propiedades y ranchos comenzaban a abrir paso a las haciendas, que eran extensiones de tierra más grandes, dedicadas a la agricultura comercial. Por esta razón, para los dueños de las tierras era de suma importancia contar con campesinos fijos que aseguraran el trabajo durante todo el año.

Para ello fueron atrayendo a nativos y sus familiares, para que se establecieran en las tierras de la hacienda; fueron llamados —como en España— gañanes, naboríos o laboríos. Éstos recibían un jornal, una ración semanal de maíz, un pedazo de tierra para sembrarlo, y en ocasio-

nes vestimenta y utensilios de trabajo; con esto veían asegurado su trabajo y satisfechas sus necesidades básicas, aunque prácticamente perdían la libertad de trasladarse de sitio o de trabajo.

En el siglo XVII las cosas comenzaron a cambiar. Con el afán de atar a sus trabajadores, el dueño hizo uso del sistema de deudas y del de salario de subsistencia; el primero consistía en dar al campesino adelantos en dinero que no podría cubrir ni a lo largo de la vida, y que debía pagar con trabajo propio o de su descendencia, y el segundo consistía en dar sólo el salario mínimo para su subsistencia y con esto mantenerlos arraigados a la hacienda.

Las condiciones de algunos gañanes pasaron a ser de servidumbre, ante lo cual la Corona dictó medidas para limitar el monto de las deudas y dar protección a los peones. Para el siglo XVIII la legislación sufrió un cambio radical a favor de los intereses comerciales y desprotegió a los indígenas. En la segunda década de este siglo se aceptó abiertamente la adscripción del peón a la hacienda en calidad de peón acasillado (llamado así por habitar en las pequeñas construcciones apiñadas, denominadas casillas).

Además de los gañanes, había en las haciendas trabajadores indígenas, negros o españoles asalariados, que no vivían en ella. En otros casos se daba a los naturales la cesión de una porción de tierra para que cultivaran lo propio, en calidad de terrazgueros o medieros, que quedaban obligados a entregar la mitad de sus cosechas al dueño. Otra forma de contar con trabajadores era acordar con comunidades indígenas el trueque de un tributo por mano de obra en el campo.

A pesar de los sistemas represivos empleados por los hacendados para retener a sus trabajadores y el aumento de la severidad en las relaciones laborales, las haciendas representaban para el indígena del siglo XVIII, que ya había perdido sus tierras, una vivienda, aunque miserable, donde contaba con trabajo seguro.

Servicio doméstico. Para este tipo de trabajo se utilizaron tanto esclavos como indígenas (hombres y mujeres), asignados por medio del reparti-

miento o por libre contratación. Los domésticos libres y de repartimiento gozaban de un salario, alimentación, habitación, atención médica y entierro. Debían ser bien tratados, y para evitar la esclavitud entre ellos se prohibió su contratación por más de un año. Este trabajo fue ampliamente ocupado por mujeres indígenas que, siendo solteras, necesitaban la aprobación de sus padres y las casadas del marido. En caso de embarazo, no podrían trabajar a partir del cuarto mes de gestación y hasta que el niño (a) cumpliera tres años.

Para finales de la época colonial encontramos una gran cantidad de trabajadores de libre contratación para todas las actividades, y un menor número de esclavos que alcanzaron su libertad en 1810, con la proclama de don Miguel Hidalgo y Costilla. Las relaciones de trabajo se regían por las ordenanzas, dadas específicamente por los monarcas o por las autoridades competentes a nivel local: corregidores, alcaldes o virreyes.



En el siglo XVII se implantó un sistema de deudas y de salario de subsistencia para retener a los trabajadores en las haciendas

Siglo XIX

Durante la primera mitad del siglo XIX, las condiciones de los trabajadores no estaban legalmente establecidas, es decir, no existía una ley que amparara y regulara la actividad laboral, aun cuando se había proclamado la libertad de trabajo.*

Con la promulgación de la independencia se rompieron los ordenamientos coloniales y se plantearon muchos cambios: se fomentó la industria; la educación comenzó a transformarse; la esclavitud desapareció, y las relaciones de propiedad en las ciudades se modificaron. Sin embargo, el comercio siguió siendo el gran organizador de las actividades productivas y la estructura económica que se desarrolló a finales de la época colonial permaneció.

Algo similar aconteció en la sociedad. No obstante los cambios implantados, como la supresión de la esclavitud, tres siglos de disposiciones coloniales no podían modificarse con leyes emitidas por las administraciones republicanas. En la cúspide de la pirámide social estaban los blancos y, según la historiadora Josefina Vázquez, después de 1821 la sociedad mexicana podía dividirse en los siguientes grupos: empresarial, eclesiástico, oficialista y popular.

El grupo empresarial estaba integrado por comerciantes, industriales, mineros y grandes hacendados. Los criollos dominaban las dos últimas actividades y tuvieron cierta participación en la industria. Pero la parte industrial y comercial importante estuvo en manos de extranjeros (primordialmente españoles, franceses e ingleses).

El clero sufrió modificaciones, entre otras cosas, por el predominio de los criollos y el cambio de mentalidad en algunos de sus miembros. Existían diferencias importantes entre el bajo y alto clero, sobre todo en la cuestión de ingresos. El alto clero se vio muy favorecido porque era dueño de grandes propiedades, beneficiario del diezmo y receptor de bienes testamentarios, protegido por el fuero eclesiástico y dueño de la

* Ver cuaderno núm. 7 de *Nuestra Constitución*.

educación. El sustento del clero regular y los curas, es decir, del bajo clero, fue un verdadero problema ya que generalmente vivían de las “limosnas” parroquiales y las misas.

La clase oficialista estaba formada por el ejército y por la burocracia. Esta última dependía del erario público y estaba sujeta a los cambios de las muy variables administraciones. El ejército se convirtió, para los jóvenes criollos, en una variante de la vida religiosa. Los militares gozaban de fuero especial, eran responsables de la seguridad de los caminos y en consecuencia el comercio se encontraba en sus manos. Además, estaban muy cerca de los círculos políticos. Sin embargo, dados los constantes cambios del gobierno, la mayoría de las veces los ejércitos eran improvisados.

La clase popular estaba constituida por todos los que no formaban parte de las clases mencionadas, es decir, rancheros, indígenas, peones, trabajadores de las minas, artesanos, obreros, sirvientes, vendedores ambulantes, dulceros, voceadores de periódicos, eloteros, lecheros, pepenadores, panaderos, etc. Las condiciones de vida de este grupo social eran las más deplorables de la sociedad mexicana. Los niños formaban parte de la población económicamente activa y se iniciaban en las labores desde los seis o siete años. Las mujeres se ocupaban de actividades relacionadas con el servicio doméstico o labores afines: costura, lavado, elaboración de tortillas, venta y comercialización a mínima escala y otras labores similares. Por otra parte, las colocaciones no eran fijas. Por ejemplo, la formación de los ejércitos mediante el sistema de la leva;* la salida de la población en busca de trabajo hacia las minas del norte, y la insignificancia de la producción económica impedían, entre otros factores, generar empleos estables.

Un caso interesante de mencionar es la fábrica de cigarros perteneciente a Manuel Escandón, industrial mexicano. Para lograr emplearse en dicha fábrica, los trabajadores se reunían en la puerta de la cigarrera antes de las cinco de la mañana, y:

* Reclutamiento para el servicio militar, especialmente cuando se recogían a todos los pordioseros de la ciudad y se les mandaba a la guerra.



Después de promulgada la independencia, el comercio siguió siendo el gran organizador de las actividades productivas durante la primera mitad del siglo XIX

. . .de esa multitud se aceptaba solamente a los trabajadores necesarios para cubrir la producción requerida. Los que quedaban fuera podían probar suerte en el día siguiente. Una vez dentro del edificio, los trabajadores se acomodaban en largas mesas de trabajo y esperaban la llegada del supervisor y de las listas de la buena conducta. . .

Algunos empleados mantuvieron la costumbre de llevar una “caja de auxilios”, con el fin de cubrir gastos inesperados como el entierro de algún compañero fallecido, dar pensión a las viudas o hacer la fiesta del “santo”. A estas agrupaciones se les conoció como sociedades mutualistas y para la segunda mitad del siglo XIX se habían extendido bastante. Entre otros ejemplos están La Gran Familia Artística, fundada por Juan Cano y José Ma. Miranda en 1861; la Fraternidad de Sastres, de 1864, y la Sociedad de Artesanos y Agricultores, de 1867.

Otro caso que se puede mencionar es el de los panaderos. Éstos eran obreros más o menos regulares y era la costumbre salarial retribuir su trabajo con el pago de un jornal fijo.

En cuanto al ramo textil, las unidades productivas eran pequeños grupos de artesanos, formados por los propios dueños. El artesano aportaba su trabajo y a veces sus instrumentos. Generalmente elaboraba a destajo un número predeterminado de piezas por encargo del comerciante.

Ante la proliferación de desempleados, a partir de mediados del siglo XIX se organizaron en la ciudad de México diversas entidades administrativas llamadas “cuarteles”, que dividían el espacio urbano en pequeñas unidades. Los alcaldes de cada cuartel tenían como función “ser los Padres Políticos de la porción del pueblo que se les encomienda”. Dichos funcionarios se aseguraban de que no hubiera vagos y tenían la facultad de enviar a los jóvenes sin empleo a trabajar con personas conocidas; en el caso de las mujeres les daban trabajo de costura. Asimismo, las actividades no sujetas a gremios, oficios o talleres, como los vendedores ambulantes, eran sancionados por la policía.

Por último, cabe señalar como dato curioso la existencia del trabajo de “policía secreto”. Dicha función era la de un “investigador” que seguía todos los movimientos de diputados, militares o políticos.

En cuanto a las condiciones laborales del campo, según el historiador Friedrich Katz, hacia finales del siglo XVIII y principios del XIX existían en las haciendas cuatro clases de trabajadores, a saber: peones permanentes, en su mayoría trabajadores agrícolas, aunque existían también vaqueros, pastores y artesanos; trabajadores eventuales, generalmente de un año; arrendatarios, y medieros o aparceros. La clasificación anterior estaba sujeta a las particularidades de cada hacienda.

La jornada de trabajo del peonaje “estaba regida por la luz del sol”, es decir, duraba doce horas. La retribución al trabajador era la estrictamente necesaria para que conservara su fuerza física y pudiera alimentar a su familia. Nunca recibía dinero en efectivo, sino en maíz y otros artículos, los cuales eran expedidos en la “Tienda de Raya” por medio de vales.

A pesar de la organización desarticulada del trabajo, las masas trabajadoras existían y comenzarían a ser tomadas en cuenta hasta la promulgación de la Constitución Federal de 1857.

En el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, México había enfrentado una política inestable, además de fuertes conflictos internacionales. Para 1853 el Poder Ejecutivo recaía nuevamente en Antonio López de Santa Anna, respaldado por las “Bases para la administración de la República”, leyes de carácter centralista. Sin embargo, muy pronto el gobierno de Santa Anna se convirtió en una dictadura, situación que provocó otra revuelta interna.

El 1º de marzo de 1854, el grupo opositor a Santa Anna proclamó el Plan de Ayutla. Dicho documento exigía, además de la destitución del presidente, la reunión de una junta constituida por un representante de cada departamento o territorio cuyo objeto sería elegir un presidente interino, mismo que convocaría a un congreso extraordinario. Uno de los dirigentes de la lucha fue Juan Álvarez, quien resultó electo presidente. La pugna entre los liberales puros (radicales) y los moderados motivó la determinación de Álvarez de transmitir la jefatura de la nación a Ignacio Comonfort, el 8 de diciembre de 1855.

El nuevo mandatario decretó, el 5 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico provisional que debía regir a la nación mientras una asamblea legislativa elaboraba una nueva Constitución.

El artículo 32 del Estatuto estableció que nadie podía “obligar a sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada”. Además, una ley fijaría las modalidades de los contratos de trabajo. El precepto 33 determinó que los menores de catorce años no podrían prestar servicios personales sin intervención de sus padres o tutores, y a falta de éstos, de una autoridad política.

Posteriormente se iniciaron los trabajos del Congreso Constituyente que darían forma a la nueva Constitución. Para ello se presentó un proyecto que comenzó a discutirse a partir de junio de 1856. Dentro de los debates se trató por primera vez el problema del trabajo.

Cabe destacar la intervención del diputado Ignacio Ramírez “El Ni-gromante”, ya que en su discurso los diputados escucharon por primera vez los términos de “problema social y derecho social”. Además Ramírez sostuvo las nuevas teorías sociales encaminadas a la protección de los niños; de los hijos abandonados y huérfanos; de las mujeres, y de los trabajadores y obreros en general, a fin de incluir la reglamentación de sus condiciones laborales dentro de la Constitución. Sus planteamientos fueron acogidos con beneplácito por muchos de los constituyentes que habían objetado el proyecto de Constitución, que omitía normas sociales encaminadas a la protección del “proletariado esclavizado y explotado”.

En apoyo a su tesis de la necesidad de crear un Derecho Social, Ramírez debatió en la sesión del 7 de julio de 1856 el proyecto original en los términos siguientes:

El proyecto de Constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra soberanía revela en sus autores un estudio, no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro siglo; pero al mismo tiempo, un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestra patria.

Otra de las fuertes críticas de Ramírez al proyecto fue la sobrevivencia del estado de servidumbre por parte de los patrones en detrimento de los jornaleros. Ramírez pugnó porque se legislara para evitar la miseria y el sufrimiento de los trabajadores; que éstos recibieran un salario justo y participaran en los beneficios de la producción, idea antecesora de la

participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. No obstante sus valiosas intervenciones, el concepto que el proyecto tenía sobre el trabajo no se modificó y el texto del artículo 32 de la Constitución de 1857 fue el siguiente:

Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

La promulgación de la Constitución de 1857 produjo serios conflictos políticos entre los liberales y conservadores debido al gran contenido de ideas liberales progresistas. Los conservadores no la reconocieron y en 1857 se inició la guerra civil llamada Guerra de Reforma o Guerra de Tres Años. La facción liberal, encabezada por Benito Juárez, logró el triunfo en 1861 e impuso el orden restableciendo la Carta Magna de 1857.

Dadas las difíciles condiciones nacionales, el 25 de enero de 1862 Juárez emitió una ley que castigaba con la muerte a los infractores del orden público y a quienes incitaran a la supresión del trabajo en las fábricas o empresas.

Hacia 1864 los intentos conservadores de implantar una monarquía en México dieron fruto. Napoleón III, rey de Francia, auspició la empresa de establecer en México el régimen monárquico e hizo recaer la corona en Maximiliano de Habsburgo. En contradicción con los conservadores mexicanos, que habían patrocinado su acceso al trono, Maximiliano elaboró una legislación social tendente al desarrollo de la nación y a la protección de campesinos y trabajadores.

El Estatuto Provisional del Imperio, dentro de los artículos 69 y 70, prohibió el trabajo gratuito y forzoso: los trabajadores no podían prestar sus servicios indefinidamente, y se dispuso que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores. Además se expidió una ley conocida como "Ley del Trabajo del Imperio", de 1865, que consignó la libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca en la que prestaran sus servicios; una jornada de sol a sol con dos horas

intermedias de reposo; descanso semanal; pago de salarios en efectivo; reglamentación de las deudas de los campesinos; libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo; supresión de cárceles privadas y de los castigos corporales; establecimiento de escuelas en las haciendas en donde habitaran más de 20 familias; inspección del trabajo, y sanciones monetarias por violación a las normas anteriores.

Ante el efímero imperio de Maximiliano, las disposiciones anteriores quedaron escritas, pero no tuvieron consecuencias, ya que las fuerzas liberales juaristas repelieron en 1867 la invasión y lograron restituir como código único la Constitución de 1857. Juárez volvió a ocupar la presidencia y en 1870 se expidió el Código Civil. Dicho ordenamiento trató de dignificar el trabajo y para ello dedicó un título aplicable a todas las actividades del hombre. En él se agruparon los patrones, lo concerniente al ejercicio de las profesiones y el contrato de servicios.

A la muerte inesperada de Juárez, se encargó del Poder Ejecutivo el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada. Poco tiempo después el voto ciudadano lo convirtió en presidente constitucional para el periodo 1872-1876.

En 1872 se creó la primera asociación de trabajadores asalariados denominada "Círculo de Obreros", que agrupaba a más de 8,000 socios y representaba a cientos de sociedades mutualistas y cooperativistas, como la Sociedad Fraternal de sombrereros, de meseros, la Sociedad Esperanza de zapateros, entre otras.

Al término de su periodo presidencial, Lerdo intentó reelegirse, pero había perdido popularidad. Además, José Ma. Iglesias, presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Porfirio Díaz desconocieron el gobierno de Lerdo, provocándose con ello el levantamiento del coronel oaxaqueño, quien propuso a la nación su Plan de Tuxtepec. El triunfo de Díaz lo llevó en 1876, por primera vez, a la presidencia de la República. Al término de su mandato, en 1880, fue sustituido por Manuel González (1880-1884), se reeligió en 1884 y quedó en el poder hasta 1911.

Bajo el largo periodo presidencial de Díaz, las clases dominantes se unieron a los miembros de la dictadura, y en un grupo homogéneo dispu-



El alto desempleo a mediados del siglo XIX provocó el surgimiento de entidades administrativas llamadas "cuarteles", en donde se sancionaba y buscaba empleo a los que no lo tenían

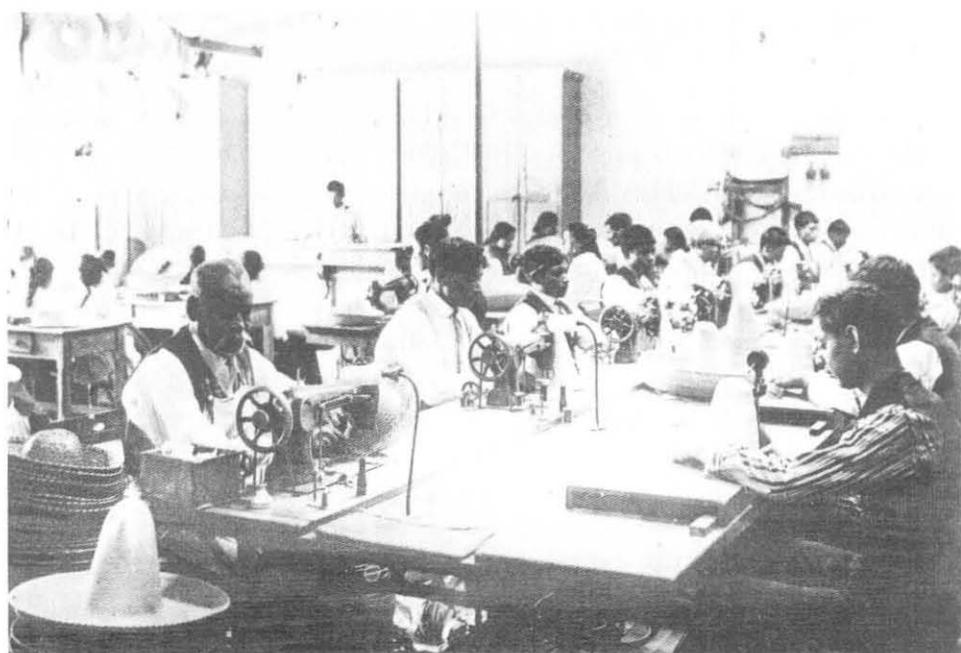
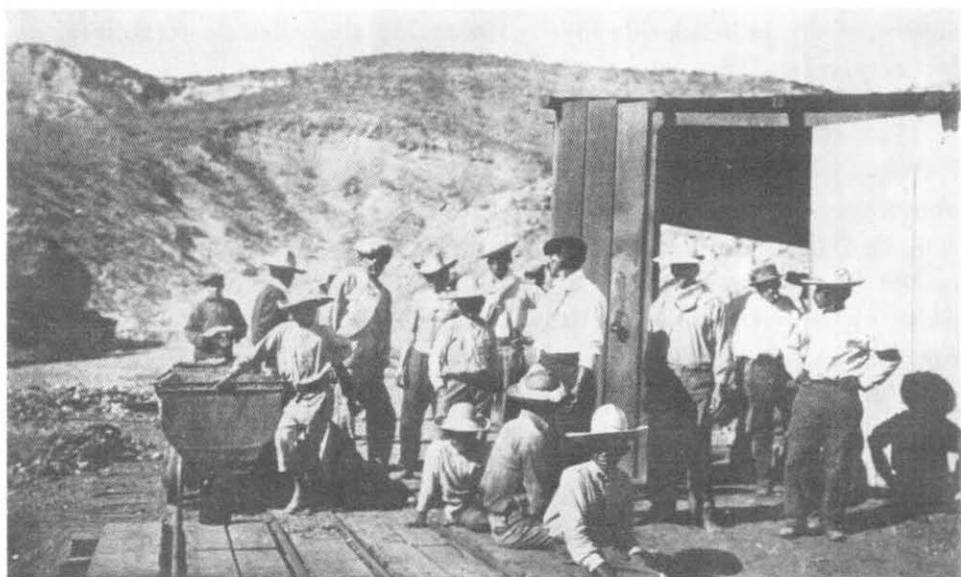
sieron de la riqueza agrícola, industrial y comercial del país. Las condiciones de los trabajadores, especialmente del peón, empeoraron progresivamente. Existía un control debido a su endeudamiento y se consignaba a los peones que trataban de escapar. Se ejercía un sistema de vigilancia y represión tan intenso, que difícilmente podían organizarse protestas y levantamientos de dichos grupos.

La incipiente industria comenzaba a extenderse; la rama textil estaba en su mayor parte en manos de españoles; la minería estaba controlada por los ingleses y norteamericanos; los artesanos eran industriales pequeños, generalmente familiares y sin peso económico, y la empresa de construcción de ferrocarriles estaba en manos de ingleses y norteamericanos.

Siglo XX

Al iniciar el siglo XX, las malas condiciones de trabajo y las nulas prerrogativas de la clase trabajadora contribuyeron a la idea de crear organizaciones que enfrentaran los intereses patronales. Pero como las disposiciones legales no permitían la formación de sindicatos ni el estallamiento de huelgas, los trabajadores pensaron en formar sociedades con el aspecto de mutualidades, pero que en realidad se orientaban hacia una organización sindical. Durante el primer decenio del presente siglo, algunos gobernantes como José Vicente Villada del Estado de México (1904) y Bernardo Reyes de Nuevo León, trataron de corregir esta situación, para la cual promulgaron leyes sobre "Riesgos y Profesionales".

Las sociedades mutualistas, también denominadas Círculos de Obreros Libres, tuvieron como principales promotores a los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, autores del "Programa y Manifiesto a la Nación de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano", suscrito en 1906. La importancia de este manifiesto para el derecho laboral fue trascendente, ya que planteaba la jornada de ocho horas; el salario mínimo; la reglamentación del trabajo doméstico; la prohibición del trabajo a menores de quince años; mejoras en las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; habitación para los trabajadores; indemnización por accidentes de trabajo; descanso semanal; pago de salario en efectivo;



Las malas condiciones de trabajo y las nulas prerrogativas de la clase trabajadora contribuyeron a la creación de organizaciones que enfrentarían los intereses patronales al iniciar el siglo XX

supresión de las tiendas de raya, y limitación al empleo de extranjeros en las empresas.

Aun cuando el Programa salió al dominio público, en julio de 1906, las ideas de los Flores Magón eran ya conocidas por los obreros libres y organizados, gracias a las publicaciones *Regeneración* y *El Hijo del Ahuizote*, de franco contenido revolucionario. De esta manera los trabajadores de la empresa Cananea Consolidated Cooper Co, S.A., que funcionaba en la mina Oversight, en Cananea, Sonora, comenzaron a organizarse formando la llamada Unión Liberal Humanidad, y poco después el Club Liberal de Cananea, cuyas funciones se realizaban de manera clandestina para evitar la persecución.

El 1º de junio de 1906, cansados del trato injusto, los trabajadores se amotinaron frente a las oficinas de la mina al grito de: “Cinco pesos de salario; 8 horas de trabajo”. Algunas autoridades como el jefe de la policía del lugar y el presidente municipal intervinieron para que se designara una comisión mediadora ante los representantes de la empresa, la cual quedó constituida por doce obreros encabezados por Esteban Baca Calderón y Manuel Diéguez.

Cuando la noticia de la huelga se extendió, los trabajadores de otras minas como “El Demócrata” y “El Capote” se unieron al movimiento con un paro total. Dentro del pliego de peticiones, los huelguistas solicitaron, además de cuestiones estrictamente locales, la jornada de ocho horas, salario mínimo y limitación al empleo de trabajadores extranjeros. Estas solicitudes fueron calificadas de impertinentes y por lo tanto rechazadas. Sin embargo, los hermanos Metcalf, encargados de la maderería de la mina, insultaron a los trabajadores reunidos y les arrojaron agua; los huelguistas respondieron a la agresión tratando de alcanzar a los agresores, pero fueron recibidos a tiros. Lo anterior ocasionó que el resto de los trabajadores prendieran fuego a la maderería.

Los enfrentamientos causaron numerosas bajas entre los trabajadores; finalmente la huelga fue reprimida y a los dirigentes de la misma los aprehendieron y enviaron a San Juan de Ulúa. Aun cuando las peticiones de los huelguistas no obtuvieron respuesta, la huelga de Cananea marcó un luto y un importante precedente dentro del incipiente movimiento obrero mexicano.

Otra huelga importante fue la de los obreros de la fábrica textil de Río Blanco, Ver., en donde José Neira, magonista convencido, formó el gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco, que en 1906 reorganizaría José Morales.

Para contrarrestar la fuerza de los trabajadores textiles, los patrones de la ciudad de Puebla organizaron el Centro Industrial Mexicano, al que se adhirieron los dueños de las fábricas de hilados y tejidos de Veracruz y Mexcala. Una vez organizados, redactaron un Reglamento de Trabajo para la Industria Textil, documento absolutamente denigrante para el trabajador. Los obreros de Puebla y Tlaxcala lo rechazaron y declararon la huelga el 4 de diciembre de 1906. Por su parte, los dueños de las empresas respondieron con un paro patronal para presionar a los trabajadores. Éstos pidieron a Porfirio Díaz su intervención para la resolución del conflicto.

Díaz aceptó, y el 4 de enero de 1907 citó, por medio de Ramón Corral, entonces vicepresidente, a los representantes de los huelguistas. La resolución del presidente no agradó a los trabajadores de Río Blanco, pues otorgaba la razón a los patrones. El 7 de enero, frente a las puertas de la fábrica, los obreros celebraron un mitin donde manifestaron su inconformidad. Al igual que en Cananea, la provocación de los empresarios ocasionó que los huelguistas se amotinaron y quemaran la tienda de raya.

También en Nogales y Santa Rosa los obreros vivieron una situación similar. Las empresas se dirigieron a Díaz, quien reprimió las huelgas por medio de la violencia.

En 1908 la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros de San Luis Potosí también expresó su inconformidad, principalmente por la discriminación hacia los obreros sindicalizados. La huelga estalló y durante seis días paralizó el recorrido de la ciudad de México a Laredo. Finalmente las tropas federales reprimieron el paro.

Mientras tanto, en el ámbito político, 1909 fue el año de elecciones presidenciales. El Partido Reeleccionista y el Demócrata propusieron nuevamente a Porfirio Díaz y los partidos antirreeleccionistas apoyaron a Francisco I. Madero.

Al iniciarse las campañas electorales, el gobierno porfirista se encargó de desacreditar y reprimir el movimiento maderista. Llegado el momento de las elecciones, Díaz mandó apresar a Madero en Monterrey, N.L., por haberlo agraviado verbalmente y con ese pretexto fue trasladado a la cárcel de San Luis Potosí.

Durante junio y julio de 1910 se realizaron las elecciones presidenciales, en donde Porfirio Díaz y Ramón Corral resultaron electos Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Por su parte, el candidato independiente escapó de la ciudad de San Luis Potosí. Se refugió en San Antonio, Texas, y junto con sus colaboradores redactó el Plan de San Luis Potosí, fechado el 5 de octubre de 1910, en donde desconocía al gobierno dictatorial por considerar que las elecciones habían sido fraudulentas; invitaba a la población a levantarse en armas el día 20 de noviembre.

Al extenderse por toda la República la rebelión maderista, se incrementó el número de sindicatos y agrupaciones obreras, con diferentes características e ideologías, que iban desde las mutualidades tradicionales hasta las anarcosindicalistas. Algunas de estas agrupaciones sobrevivieron pocos meses. Las más importantes como las mineras, textiles y ferrocarrileras, cuyos centros de acción se encontraban en la ciudad de México, Veracruz y los centros mineros del norte del país, se fortalecieron hasta convertirse en actores principales de la revolución.

Ante el avance revolucionario, el 1º de marzo de 1911 Díaz suspendió las garantías constitucionales; reprimió a la prensa independiente; eliminó clubes políticos, y prohibió toda clase de manifestaciones públicas. Ante esta disposición dictatorial, los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal firmaron el 18 de marzo de 1911 el Plan Político-Social, en donde se protestó contra la actitud represiva del gobierno y la supresión de garantías. Entre sus demandas se encontraban aquellas que trataban de favorecer a los grupos de obreros y campesinos, en especial la referida al aumento de jornales, la disminución de horas de trabajo y la limitación en la contratación de trabajadores extranjeros.

Las medidas represivas de Díaz no lograron frenar a los revolucionarios y era evidente que el gobierno comenzaba a debilitarse. Con la toma de Ciudad Juárez, el derrocamiento del gobierno porfirista fue casi inmediato, y el 21 de mayo de 1911 se firmaron los Tratados de Ciudad Juárez. Éstos daban fin a las hostilidades y plantearon la renuncia de Díaz y Ramón Corral a la presidencia y vicepresidencia respectivamente. En consecuencia, el Secretario de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra, fue nombrado presidente provisional mientras se realizaban elecciones.

El gobierno de León de la Barra se limitó a cumplir lo estipulado en los Tratados de Ciudad Juárez, como licenciar tropas revolucionarias y convocar a elecciones presidenciales. Asimismo combatió a las fuerzas zapatistas y afrontó diversos problemas sociales, dentro de los cuales estaban las constantes huelgas, producto del descontento obrero dadas sus condiciones laborales y la falta de respuesta por parte del gobierno para mejorar su situación.

El 24 de junio de ese año, Madero lanzó un manifiesto en donde planteaba la condición laboral de los trabajadores; afirmaba que:

Si su situación bajo el punto de vista político ha sufrido un cambio radical, pasando del papel miserable de paria y esclavo a la altura augusta del ciudadano, no espere que su situación económica y social mejore tan bruscamente, pues eso no puede obtenerse por medio de decretos ni de leyes sino por un esfuerzo constante y laborioso de todos los elementos sociales.

En las campañas electorales, realizadas por Madero en algunos estados de la República, su plan político no contemplaba la reforma laboral como uno de los principales puntos a tratar; sin embargo, en un discurso en Veracruz dado en el mes de septiembre manifestó que el gobierno apoyaría a las organizaciones obreras y a los sindicatos.

Cabe mencionar que durante los meses de marzo y octubre de este mismo año, se formaron diversos sindicatos y confederaciones como eran los sastres, albañiles, impresores, carpinteros, cocheros, y artesanos, entre otros, cuyos objetivos iban encaminados al mejoramiento de sus agremiados.

En noviembre Madero ocupó la Presidencia de la República, y en cuanto a su política obrera adoptó medidas que satisfacían las necesidades de los trabajadores, y aunque legalmente no eliminó las disposiciones antiobreras del Código Penal en contra de la huelga y de la creación de confederaciones, sí se desarrolló una gran actividad sindical en todo el país.

El 18 de diciembre Madero publicó una ley que creó el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, el cual inició sus actividades el 2 de enero de 1912. Su finalidad era regular las relaciones obrero-patronales, de manera que el gobierno no sirviera de mediador. Publicó un boletín del trabajo y resolvió varias huelgas a favor de los asalariados.

A principios de 1912 la mayor parte de las huelgas estaban localizadas en el Distrito Federal, Tlaxcala, Puebla y Veracruz, desarrollándose la mayoría en fábricas textiles. En sus demandas pedían un jornal de diez horas y aumento salarial. El 20 de enero se reunieron industriales en el Ministerio de Gobernación, con la finalidad de discutir el establecimiento de salarios y horas de trabajo uniformes en todo el país. También se planteó una jornada de trabajo más reducida para menores de edad, evitando exponerlos a trabajos forzados. Finalmente, en febrero, se acordó que la jornada sería de 10 horas y se aumentaría el salario.

Al mismo tiempo que Madero afrontó el problema laboral, combatió las rebeliones zapatistas, orozquistas, reyistas y felicistas. Por su parte, Pascual Orozco lanzó el 25 de marzo de 1912 el Plan de la Empacadora. En él desconocía a Madero como autoridad, y entre otras cuestiones abordó el problema laboral en el artículo 34, en donde especificó la necesidad de suprimir la tienda de raya, la reducción de horas laborales, prohibición de trabajo a menores de 10 años y mejores condiciones de higiene dentro de las fábricas.

La inconformidad de los trabajadores obligó al gobierno a realizar en julio una conferencia, en donde el Departamento de Trabajo presentó un programa para delimitar las obligaciones, derechos y responsabilidades de los trabajadores. Finalmente, durante casi todo un mes de sesiones, los empresarios y los representantes de los trabajadores llegaron a un

acuerdo: otorgar un salario mínimo general de 1.25 pesos diarios; además los obreros obtuvieron ventajas en relación a sus derechos, obligaciones y privilegios.

Cabe señalar que durante todo su régimen, Madero protegió a los grupos sindicales, caso específico fue la Liga Obrera Mexicana, la cual contribuyó a la proliferación de organizaciones mutualistas, cuyos objetivos fueron evitar conflictos laborales a través de la negociación.

Una de las agrupaciones más importantes de este periodo fue la Casa del Obrero, fundada el 22 de septiembre de 1912. Estaba constituida por gremios de canteros, tipógrafos, zapateros, carpinteros y sastres, entre otros. Fue dirigida por el Grupo Luz, cuyos integrantes eran artesanos "ilustrados" que se preocupaban por la superación individual y colectiva del obrero, la Casa del Obrero fungió como órgano cultural de tendencia liberal y anarquista. Trató de fortalecer el sindicalismo y llevó a cabo huelgas, paros y manifestaciones, situación que provocó que fuera hostilizada por las autoridades gubernamentales.

El 25 de septiembre de 1912 Madero envió una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión que aplicaría un impuesto sobre hilazas y tejidos de algodón y que favorecería a los trabajadores textiles. Dicha iniciativa originó debates en la Cámara de Diputados, pero finalmente fue aprobada.

En febrero de 1913 Madero fue víctima de un cuartelazo planeado por los generales Félix Díaz y Bernardo Reyes. Durante el levantamiento armado el general Victoriano Huerta se adhirió al movimiento y obligó al presidente Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez a renunciar a sus cargos; a través de una maniobra legal llegó a la presidencia y ordenó el asesinato de Madero y Pino Suárez.

En respuesta a estos acontecimientos, Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, emitió el 26 de marzo el Plan de Guadalupe, en donde se estipulaba el desconocimiento de Huerta como Presidente de la República y designaba a Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, iniciándose así una lucha armada en contra del gobierno, en el norte del país.

En esta etapa la actividad de protesta de los trabajadores descendió debido a la lucha armada. Algunas fábricas cerraron temporalmente y otras hicieron reajuste de personal. No obstante, de febrero a junio se registraron más de 25 huelgas con la participación de 16 mil obreros.

Durante el periodo huertista, en una manifestación celebrada el 1º de mayo, la Casa del Obrero adquirió la denominación de Mundial (COM) y con más de 25 mil trabajadores exigió ante el Congreso de la Unión la jornada de 8 horas diarias, la ley de indemnizaciones en caso de accidentes en el trabajo, así como el reconocimiento legal de los dirigentes sindicales. Posteriormente algunas uniones y agrupaciones adoptaron la categoría de organizaciones sindicales.

Con relación al Departamento de Trabajo, Huerta optó por seguir una política de fortalecimiento laboral, que a la larga le benefició al conseguir el apoyo político de algunas agrupaciones.

Paralelamente Carranza también se preocupó por la situación de los trabajadores; en septiembre de 1913, en un discurso que emitió en Hermosillo, Son., planteó la necesidad de crear una legislación que favoreciera tanto a los campesinos como a los obreros.

En mayo de 1914 la Casa del Obrero Mundial tuvo enfrentamientos con el gobierno que provocaron el cierre de la sede de la organización y el encarcelamiento de algunos de sus miembros.

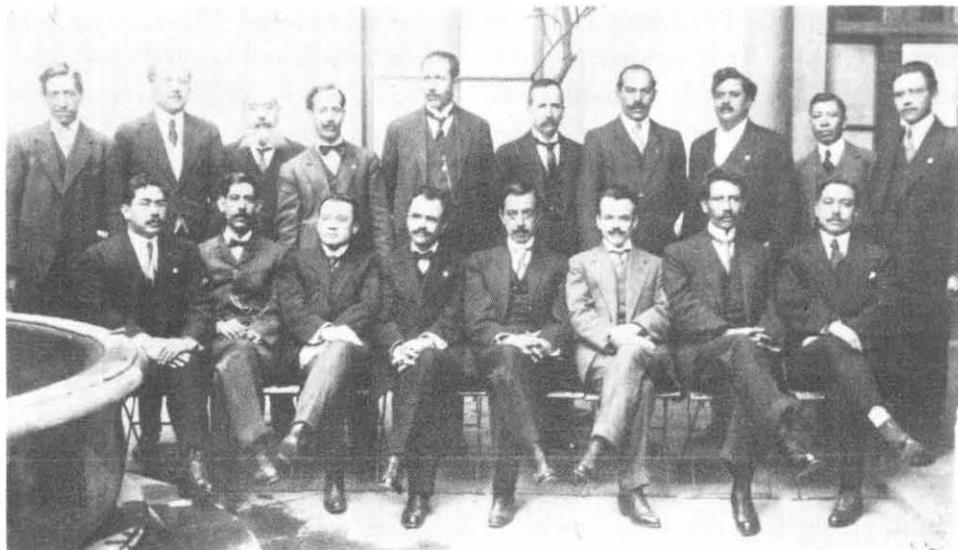
Por su parte, el Ejército Constitucionalista obligó a Huerta a abandonar el poder en julio de 1914 y fue sustituido por Francisco S. Carbajal. El 13 de agosto se firmaron los tratados de Teoloyucan que pusieron fin a las hostilidades entre el gobierno y los revolucionarios y disolvieron al Ejército Federal. El Ejército Constitucionalista entró victorioso a la ciudad de México y se procedió a la designación de un gobierno provisional.

El día 21 de agosto la Casa del Obrero Mundial abrió nuevamente sus puertas. Carranza convocó a una convención que se celebraría el 1º de octubre en la ciudad de México y a la que sólo asistieron sus fuerzas. Posteriormente esta convención se trasladó a Aguascalientes en donde asistieron las facciones villistas y zapatistas, además de las carrancistas.

En la Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes Eulalio Gutiérrez fue nombrado presidente provisional, cuestión que Carranza no aceptó y cambio la sede de su gobierno al estado de Veracruz.

Mientras tanto, varios gobernadores expidieron algunos decretos para poder solucionar los problemas laborales existentes. Entre ellos estaban los siguientes:

En Jalisco, el 2 de septiembre de 1914 se decretó la ley del general Manuel M. Diéguez que estipuló el descanso dominical; el descanso obligatorio; el derecho de vacaciones (8 días al año), tanto para los obreros estatales como particulares; también estableció la jornada de trabajo para las tiendas de abarrotes y de almacenes de ropa.



Comisión de estudios del artículo 123 constitucional

En el mismo estado, el 7 de octubre se instituyó la Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga. En ella se planteó el concepto de trabajador; se fijó un salario mínimo general de \$1.25, para los mineros 2 pesos y para los trabajadores del campo 60 centavos; se prohibió el trabajo a menores de 9 años y se formó la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En el estado de Veracruz se expidió el 19 de octubre la Ley de Cándido Aguilar, la cual incluyó la reglamentación de la jornada laboral, estableció el servicio médico obligatorio y creó los tribunales de Trabajo.

El 6 de octubre, también en Veracruz, se redactó la Ley Agustín Millán, la cual reconoció a las asociaciones profesionales (antecedente de los sindicatos), les proporcionó personalidad jurídica y contribuyó a la proliferación de organizaciones gremiales.

Por otra parte, Carranza trató de legitimar su poder a través de una serie de reformas y decretos que atenderían las necesidades económicas, políticas y sociales de la población. Con tal fin, el 12 de diciembre se hicieron las Adiciones al Plan de Guadalupe. Con respecto a la situación laboral se planteó la necesidad de contar con una legislación que mejorara la condición del trabajador.

En enero de 1915, con ayuda de sus colaboradores, Carranza creó la Confederación Revolucionaria cuya finalidad era la adhesión de las uniones obreras a favor del constitucionalismo. Para esto, el 29 de ese mismo mes propuso una modificación a la Carta Magna de 1857 con la finalidad de facultar al gobierno para legislar en materia de trabajo, minería, instituciones de crédito y comercio. También se integró una Comisión de Legislación Social que se encargó de elaborar proyectos y leyes que pusieran fin a los problemas obreros.

En base a una investigación previa realizada en Estados Unidos sobre conflictos laborales, José Natividad Macías mostró un proyecto que abarcaba los elementos constitutivos del contrato de trabajo. En él se estableció la obligación del patrón de proporcionar a los trabajadores casas; una jornada de 8 horas con un día de descanso a la semana; el salario estaría fijado por la Junta de Conciliación y Arbitraje; señaló que la huelga sería un “derecho social económico”, y por último, el proyecto contempló la formación de sindicatos y el establecimiento de los contratos colectivos de trabajo. Aunque este proyecto no pudo realizarse por la guerra civil que continuaba en el país, más tarde fue una de las bases del artículo 123 en el Constituyente de 1917.

Dadas las condiciones de la revolución, la situación económica de los trabajadores era cada día más precaria; muchas fábricas cerraron y la inflación alcanzó niveles verdaderamente críticos.

A través de una serie de negociaciones que entabló Álvaro Obregón con los obreros, el 17 de febrero de 1915, la Casa del Obrero Mundial firmó un acuerdo en el cual se comprometió a colaborar con las fuerzas carrancistas. Así se formaron los Batallones Rojos, en donde también destacó la participación de las mujeres. La COM se convirtió en un instrumento de propaganda al difundir la doctrina sindicalista y organizar a los obreros. Éstos, en su mayoría, exigían el aumento de salario y una jornada de 8 horas. Pese a la situación, Carranza mantuvo la política de continuar apoyando a la COM, tanto en la ciudad de México como en Veracruz, por lo que diversas demandas fueron resueltas favorablemente.

Cabe mencionar que durante la estancia del Ejército Constitucionalista en Celaya, Gto., Álvaro Obregón decretó el 19 de abril que el salario mínimo para los jornaleros sería de 75 centavos diarios en efectivo, así como el aumento del 25% de la ración en el cereal.

El 12 de abril el secretario de Gobernación, Rafael Zubarán Capmany, realizó un proyecto de Ley sobre el Contrato de Trabajo. En él se implantaron los derechos y obligaciones de los patrones y de los obreros, salario mínimo, jornada laboral, contrato colectivo, reglamento de taller y se estableció lo relativo a los sindicatos.

En Yucatán, Salvador Alvarado se preocupó por la cuestión obrera y el 14 de mayo expidió una legislación en la que creó el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje. Reconoció la huelga como instrumento de defensa del trabajador, legalizó y promovió las organizaciones sindicales.

Al finalizar el año los grupos huelguistas aún estaban latentes y la COM comenzó a tener problemas con el gobierno carrancista, ya que intentó licenciar a los Batallones Rojos de las fuerzas constitucionalistas.

El 2 de enero de 1916 la Casa del Obrero Mundial convocó a sus afiliados a formar la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal. Un mes después, su presidente, el líder del Sindicato Mexicano de Electricistas Luis N. Morones, convocó en Veracruz al Primer Congreso Obrero Preliminar Nacional. Así se fundó la Confederación de Trabaja-

dores de la Región Mexicana (CTRM), cuya tendencia ideológica era anarcosindicalista. Dicho grupo trató de unificar a todas las organizaciones que se encontraban dispersas en el país, pero su actividad fue efímera.

Debido a la difícil situación económica de México, la Federación de Sindicatos del Distrito Federal solicitó a los dueños de las fábricas el pago de salarios en oro o su equivalente en papel moneda de circulación legal, así como el pago de un salario mínimo no menor de un peso oro, y una jornada de 8 horas. Las demandas no fueron resueltas y el gobierno comenzó a intervenir. Los obreros no se rindieron y el día 22 realizaron un paro general en la ciudad de México que detuvo los principales servicios de comunicación. Por su parte, el gobierno trató de conciliar el conflicto, pero las huelgas comenzaron a proliferar.

El movimiento obrero exigió nuevas respuestas a sus demandas mientras la situación económica se agravaba. El 31 de julio estalló una huelga general que suspendió todos los servicios de la ciudad de México. En respuesta, Carranza decretó algunos de los puntos de la ley del 25 de enero de 1862; entre ellos estaba la pena de muerte a quienes trastornaran el orden público; asimismo, prohibía la suspensión de labores en las fábricas. Finalmente la huelga fracasó y junto con ella comenzó el desmoronamiento del movimiento. La Casa del Obrero Mundial fue disuelta por Carranza el 2 de agosto, y la Federación Obrera del Distrito Federal entró en receso el mismo día.

Paralelamente a estos acontecimientos, algunos gobernadores, preocupados por estos problemas, crearon algunas instituciones para resolver los conflictos. El 20 de febrero de 1916 Heriberto Jara estableció en Veracruz el Consejo de Explicación, Comités de Conciliación y Tribunales de Arbitraje. En Coahuila Gustavo Espinosa Mireles estableció el 20 de septiembre la sección de trabajo; entre sus propuestas estipulaba la conciliación entre obreros y patrones, estimulaba la creación de sociedades cooperativas y la educación para los trabajadores. El 12 de octubre en Sonora, Adolfo de la Huerta estableció el Departamento de Trabajo, cuyos objetivos eran crear iniciativas de ley que favorecieran al asalariado y vigilar las condiciones de higiene y seguridad de las fábricas. Por último, en Yucatán, Salvador Alvarado convocó en noviembre a un Primer Congreso Obrero.



Ya promulgada la Constitución de 1917, las organizaciones obreras proliferaron; dentro de las más importantes estaba la Confederación Regional Obrera Mexicana, creada en 1918

Al triunfo de los constitucionalistas sobre los convencionistas de Aguascalientes, se consideró necesario realizar algunas reformas a la Constitución de 1857, por lo que más tarde Carranza convocó a un Congreso Constituyente, el cual realizó su primera sesión ordinaria el 1º de diciembre de 1916.

En su mensaje y proyecto de Constitución, con relación a los trabajadores, Carranza señaló la necesidad de reformar la fracción XX del artículo 72 para expedir leyes sobre el Trabajo.

. . . Con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al culto de su espíritu. . . , con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para sobrevivir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación. . .

Los debates en torno al artículo 5º fueron importantes, ya que a partir de éstos surgió la necesidad de crear un apartado dedicado a las relaciones obrero-patronales.

La comisión voluntaria para la elaboración del proyecto del artículo 123 estuvo integrada por Pastor Rouaix, José Natividad Macías, Rafael de los Ríos y José Inocente Lugo. Este último era jefe de la Dirección de Trabajo de la Secretaría de Fomento (pero no participó en el Congreso como diputado). La comisión trabajó durante los primeros días de enero de 1917 para formular el artículo 123. El título llevaría como nombre “Del Trabajo y de la Previsión Social”.

El dictamen se presentó el día 23 y sólo la fracción XVIII, referente a la huelga, provocó controversia. Finalmente los artículos 5º y 123 fueron aprobados por unanimidad de 163 votos.

El establecimiento de los derechos obreros en la Carta Magna de 1917 marcó el reconocimiento del trabajador como clase socialmente productiva. La clase trabajadora conquistó, a través de la Constitución de 1917, un conjunto de demandas económicas que mejoró su nivel de vida. Tales demandas fueron: la estabilización de salario mínimo; la jornada máxima de trabajo de ocho horas; la higienización de los lugares de trabajo; la prohibición del trabajo nocturno a mujeres y niños, y estableció jurídicamente el derecho a huelga, entre otras. Actualmente el artículo 123 ha sufrido reformas que posteriormente se analizarán en el marco jurídico correspondiente.

Después de promulgada la Constitución de 1917, el gobierno continuó dictaminando disposiciones de tipo laboral; así, el 27 de noviembre de 1917 se creó la “Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y por la que se faculta al Ejecutivo para intervenir los establecimientos industriales en caso de paro ilícito”.

Las organizaciones obreras siguieron proliferando, y dentro de las más importantes se encontraba la Confederación Regional Obrero Mexicana (CROM), creada en 1918, cuya finalidad consistía en satisfacer las necesidades económicas del obrero.

Los conflictos que se desarrollaron durante este periodo, y que iban más allá de la jurisdicción de las Juntas de los estados, originaron que en 1927 se crearan la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las juntas regionales de Conciliación.

En el año de 1931, durante la presidencia de Pascual Ortiz Rubio, se expidió la Ley Federal de Trabajo. Durante su vigencia sufrió varias reformas y su finalidad fue la de mantener el equilibrio en las relaciones obrero-patronales. Esta ley permaneció en vigor hasta 1970, cuando se publicó la Ley Federal de Trabajo vigente.

En diciembre de 1937 el presidente de la República Lázaro Cárdenas envió al Congreso de la Unión una iniciativa de "Estatuto Jurídico" para regular la prestación de servicios de los trabajadores del Poder Público. La Cámara de Senadores recibió el proyecto, que después turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo, Gobernación y Puntos Constitucionales. La comisión encargada de dictaminar el estatuto, tras una serie de debates, aprobó la iniciativa con 158 votos a favor y 6 en contra. El 5 de diciembre de 1938 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, bajo el nombre de "Estatuto Jurídico de los Empleados al servicio de los Poderes de la Unión". Uno de los logros del Estatuto Jurídico fue el reconocimiento a los derechos laborales de la burocracia a nivel constitucional, ya que dio origen al Apartado B del artículo 123 de la Carta Magna.

A partir del año de 1941, el citado Estatuto ha sufrido varias reformas, encontrándose vigente hasta nuestros días.

MARCO JURÍDICO

Texto original de la Constitución de 1917

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturna será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos

que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajos, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán co-

brar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al Arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad,

cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Reformas o adiciones al artículo

Apartado "A"

La primer reforma efectuada al primer párrafo del precepto fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 de septiembre de 1929, por ella se facultó exclusivamente al Congreso de la Unión a legislar en materia de trabajo.



"Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros." (art. 123, fracc. XVII)



"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital." (art. 123, fracc. XVIII)

Por reforma efectuada a la fracción XXIX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 6 de septiembre de 1929, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Por reforma efectuada a la fracción IX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 4 de noviembre de 1933, corresponde a Comisiones Especiales, formadas en los municipios subordinados a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de cada estado, fijar el tipo de salario mínimo y la participación de utilidades y, en su defecto, por la citada junta.

Reforma efectuada a la fracción XVIII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1938, como aparece en el texto vigente.

Se crea o adiciona la fracción XXXI mediante decreto de 5 de noviembre de 1942 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 18 de noviembre del mismo año.

La segunda reforma al primer párrafo se publica en el *Diario Oficial de la Federación* de 5 de diciembre de 1960, como aparece en el texto vigente.

El 19 de diciembre de 1978 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la adición del párrafo inicial.

Por reforma efectuada a la fracción II, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de noviembre de 1962, se prohibieron labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y el trabajo en establecimientos comerciales a mujeres y menores de 16 años.

Reforma efectuada a la fracción III, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de diciembre de 1962, como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción VI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de noviembre de 1962, se crearon los salarios mínimos generales y profesionales, señalando sus respectivas características, así como el salario mínimo de los trabajadores del campo. Se instituyeron además las Comisiones Regionales que fijaron los salarios mínimos.

Se efectúa la segunda reforma a la fracción IX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de noviembre de 1962, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XXI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de noviembre de 1962, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XXII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de noviembre de 1962, como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción XXXI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 21 de noviembre de 1962, se incluyó a otras ramas de la industria, que se ubican dentro de la competencia federal, en la aplicación de las leyes del trabajo. Estas ramas industriales son: la petroquímica, la metalúrgica y siderúrgica, la explotación de minerales básicos y la obtención de hierro metálico, acero y cemento.

Por reforma efectuada a la fracción XII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 14 de febrero de 1972, se da la obligación a toda empresa de proporcionar viviendas decorosas a los trabajadores, mediante aportaciones a un fondo de vivienda. Se expedirá una ley para crear un organismo para que administre los recursos del Fondo Nacional de Vivienda. Las empresas situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios.

Reforma efectuada a la fracción II y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción V, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XV, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

Reforma efectuada a la fracción XXV, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, como aparece en el texto vigente.

La segunda reforma efectuada a la fracción XXIX, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, amplía las prestaciones de seguridad social consignadas en la ley y las hace extensivas a campesinos, a no asalariados y a otros sectores sociales como aparece en el texto vigente

Por reforma efectuada a la fracción XXXI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 6 de febrero de 1975, se amplía la competencia federal en la aplicación de las leyes de trabajo sobre la industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa de papel, aceite y grasas vegetales, empackado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas. Asimismo, se amplía a empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Por reforma efectuada a la fracción XXXI, inciso a), y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 27 de junio de 1990 se modifica y adiciona el inciso a) para quedar como sigue:

a) Ramas industriales y servicios.

21

22 Servicios de banca y crédito.

Apartado "B"

Se crea o adiciona el Apartado "B" por Decreto de 21 de octubre de 1960 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de diciembre del mismo año.

Por reforma efectuada a la fracción IV, párrafo segundo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 27 de noviembre de 1961, se especi-

fica: "...en el Distrito Federal y en las Entidades de la República", como aparece en el texto vigente.

Por reforma efectuada a la fracción XI, inciso *f*), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 10 de noviembre de 1972, el Estado debe establecer el Fondo Nacional de la Vivienda para los efectos y en los términos consignados como aparece en el texto vigente.

Se adiciona a la fracción XIII un segundo párrafo mediante Decreto de 8 de noviembre de 1972 y se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de noviembre del mismo año como aparece en el texto vigente.

Por reforma al Apartado B, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 8 de octubre de 1974, se suprime del encabezado a los Territorios Federales.

Por reforma efectuada a la fracción VII, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, se da prioridad en el derecho de escalafón a quien sea el único sostén de la familia.

Por reforma efectuada a la fracción XI, inciso *c*), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1974, se otorga mayor protección a las mujeres durante el embarazo.

Se crea o adiciona la fracción XIII bis, mediante Decreto de 16 de noviembre de 1982, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 17 de noviembre del mismo año, por lo que se protegen los derechos de los trabajadores bancarios.

Por reforma efectuada a la fracción XII bis, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 27 de junio de 1990, "Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado".

Texto vigente

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones

de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en

su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedírseles de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la

competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;

16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello;

17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;

18. Ferrocarrilera;

19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;

20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacita-

ción y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República;

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otro equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día,

de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicina, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso *f*) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

XIII. Bis. Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado;

XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

- Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928.
- Ley de Amparo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de enero de 1936.
- Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de febrero de 1938.
- Ley que incorpora al régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de diciembre de 1963.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de diciembre de 1963.
- Ley Federal del Trabajo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de abril de 1970.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de abril de 1972.
- Ley del Seguro Social, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de marzo de 1973.
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1976.
- Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesina, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1980.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1983.
- Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis, del Apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1983.

Comentario jurídico

EL ARTÍCULO 123

Dr. Néstor de Buen Lozano*

Los orígenes

No entraba, desde luego, en los planes de Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que la reforma de la Constitución liberal de 1857 convirtiera a aquélla en una Constitución con matices sociales. De hecho, su propósito, puesto de manifiesto en el discurso

* *Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Civil y Laboral en la UNAM y UIA. Miembro de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España.*

inaugural del 1º de diciembre de 1916 era otro: romper el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo que, en su concepto, habían provocado los mayores problemas en la formación de la República durante el siglo precedente.

Pero una cosa son los proyectos y otra, a veces muy diferente, los resultados. El propuesto por el Primer Jefe no iba más allá, en materia laboral, de la declaración genérica de que nadie podría ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución, contenida en el primer párrafo y la complementaria, en la parte final, que fijaba como duración máxima del contrato de trabajo, tratándose de los trabajadores, la de un año. El documento ofrecido a la discusión de la asamblea por los miembros de la comisión, general Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga agregaba la fijación en ocho horas de la jornada máxima diaria; la prohibición del trabajo nocturno en las industrias para niños y mujeres y la obligatoriedad del descanso semanal.

Un grupo de diputados, del que formaban parte Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Héctor Victoria, entre otros, presentaría una moción suspensiva pidiendo el retiro del dictamen de la comisión para que se consideraran algunas modificaciones propuestas por el mismo grupo. Al iniciarse la discusión de la propuesta de suspensión, el día 26 de diciembre de 1916, haría uso de la palabra el diputado Lizardi quien después de analizar en detalle el dictamen, al llegar a la parte que agregaba reglas sobre jornada y prohibición de trabajo nocturno de mujeres y niños y el descanso semanal, pronunciaría una frase que ha pasado a la historia: “Este último párrafo desde donde principia diciendo: La jornada máxima de trabajo no excederá de ocho horas, le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo”...

Quizá esas palabras fueron mágicas porque desataron una torrencial aportación en la que la participación de Heriberto Jara, el mismo día 16, para desvirtuar las tonterías de Martí, fue lo más destacado, sin olvidar al diputado obrero Von Versen quien, replicando a Lizardi, agregó otra frase para la historia: “. . . y vengo a decir también a los señores de la comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la comisión no tuvieran ese miedo, porque si

es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno!”.

Le pusieron las polainas y el 30-30 en las memorables sesiones siguientes que culminaron con el retiro del dictamen y la decisión de formular un capítulo especial relativo al trabajo en cuya preparación, ya en enero de 1917, participaron gentes tan importantes como el Ing. Pastor Rouaix y el Lic. José Natividad Macías, gran impugnador de los consejos de trabajo que propondría Héctor Victoria, siguiendo el ejemplo de las leyes yucatecas y que, a fin de cuentas, acabaron por llamarse “juntas de conciliación y arbitraje”.

Fue el 13 de enero de 1917 la fecha en que el proyecto de una comisión especial, precedido de un documento que se atribuye al propio Macías, sería aprobado finalmente para quedar integrado en el texto definitivo como artículo 123.

Lo más importante de su texto original

En el proemio se dispuso que serían el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados las que habrían de expedir leyes sobre el trabajo “fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes. . .”. El Congreso lo haría respecto del Distrito Federal lo que nunca llegó a hacer, de hecho. Y ese concepto de “bases siguientes” vino a sustentar la idea de que el 123 representa al punto de partida de los derechos sociales, lo que quiere decir que nunca se podrán conceder derechos inferiores a los marcados en el precepto constitucional.

Las tres primeras fracciones dispondrían sobre la jornada de trabajo que sería por un máximo de ocho horas tratándose de jornada diurna y de siete horas para la nocturna. Se prohibirían las labores insalubres y peligrosas para las mujeres “en general” y para los menores de dieciséis años, el trabajo nocturno industrial para unas y otros y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche y se fijaba la edad mínima para trabajar en doce años, con una jornada máxima de seis horas para los trabajadores menores de dieciséis años.

Para las mujeres embarazadas (frac. IV) se estableció que no desempeñarían trabajos físicos exigentes de un esfuerzo material considerable

durante los tres meses anteriores al parto, con descanso completo de un mes después del parto, fijándose también el derecho de lactancia, consistente en dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, "para amamantar a los hijos".

Uno de los temas principales del Constituyente sería la protección del salario.

La frac. VI consagraría el salario mínimo "suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia" y el derecho a participar en las utilidades.

El principio de igualdad de salario a trabajo igual, "sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", una clara respuesta al problema de Cananea en 1906, quedó consagrado en la frac. VII.

La protección absoluta al salario mínimo, que no podría ser objeto de embargo, compensación o descuento, aparece en la frac. VIII, disponiendo la IX los términos de fijación del salario mínimo y de la participación en las utilidades "por comisiones especiales que se formarán en cada municipio".

La respuesta a un tema fundamental: las tiendas de raya, en realidad la cuestión principal planteada en Río Blanco en 1907, estaría dada por la frac. X que ordenaba el pago del salario "en moneda de curso legal" y prohibía hacerlo efectivo "con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda".

La frac. XI permitió laborar en tiempo adicional a la jornada máxima, en "circunstancias extraordinarias", fijando un pago doble y una limitación: "no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas", prohibiendo de plano el trabajo en tiempo extra para mujeres y menores de dieciséis años.

El derecho de los trabajadores para obtener habitaciones "cómodas e higiénicas" y la obligación empresarial de reservar espacios de terreno

para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos se consagró en las fraccs. XII y XIII que prohibieron, además, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar en los centros de trabajo.

Las responsabilidades de los patrones por riesgos profesionales, ya fueran enfermedades o accidentes y la obligación de “observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes. . .” aparecían en las fraccs. XIV y XV.

La garantía social fundamental: la libertad sindical para trabajadores y empresarios se consagró en la frac. XVI y reconocieron y definieron el derecho de huelga de los trabajadores y el derecho al paro de los empresarios las fraccs. XVII, XVIII y XIX.

Uno de los temas más discutidos en el Constituyente: la formación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, integradas por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno, con el objeto de decidir “las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo”, daría lugar a la frac. XX, en tanto que las dos siguientes consagrarían la responsabilidad de las partes en caso de no someterse al arbitraje de las juntas o de no aceptar el laudo pronunciado por ellas (XXI) y la garantía máxima para los trabajadores, la estabilidad absoluta en el empleo, que les concedía, en caso de haber sido despedidos sin causa justificada “o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita”, optar por la reinstalación, forzosa para el patrono o la indemnización de tres meses de salario (XXII).

La preferencia absoluta de los créditos salariales en favor de los trabajadores, apareció en la frac. XXIII y la exención de responsabilidad familiar por las deudas de los trabajadores, una clara respuesta a la práctica porfiriana de transmitir las deudas de los peones, puesta en práctica de manera especial en Yucatán, en la frac. XXIV.

La frac. XXV dispuso que los servicios para la colocación de los trabajadores serían gratuitos.

La regulación de las formas obligatorias en los casos de contratación de trabajadores mexicanos para prestar servicios a empresarios extranjeros, una clara disposición de derecho internacional privado, se regularía en la frac. XXVI.

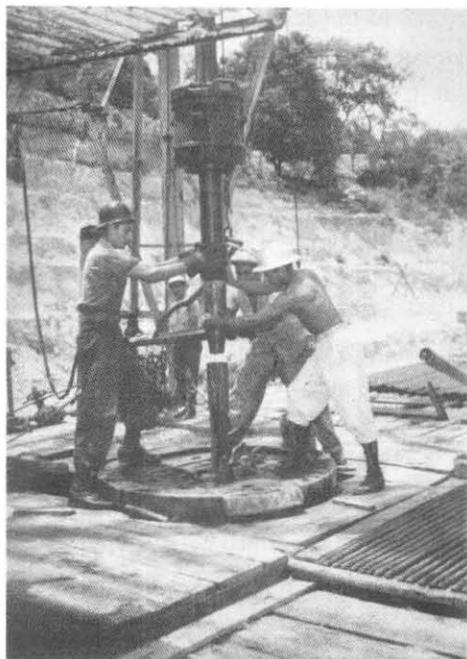
Fue preocupación del Constituyente, no sólo el establecer los derechos mínimos de los trabajadores sino también, la de impedir que se pactasen condiciones contrarias a ellos, razón por la cual, en la frac. XXVII se consagró su nulidad y que no obligasen a los contrayentes los pactos que implicasen renuncia a esas garantías.

No sólo incluyó el Constituyente cuestiones laborales en estricto sentido. En la frac. XXVIII hizo referencia a la formación del patrimonio de familia y en la XXX, a la constitución de sociedades cooperativas “para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados”. Sin embargo, la disposición de mayor rango de esa parte del 123 sería la frac. XXIX, antecedente inmediato del seguro social, que definió como de “utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos”.

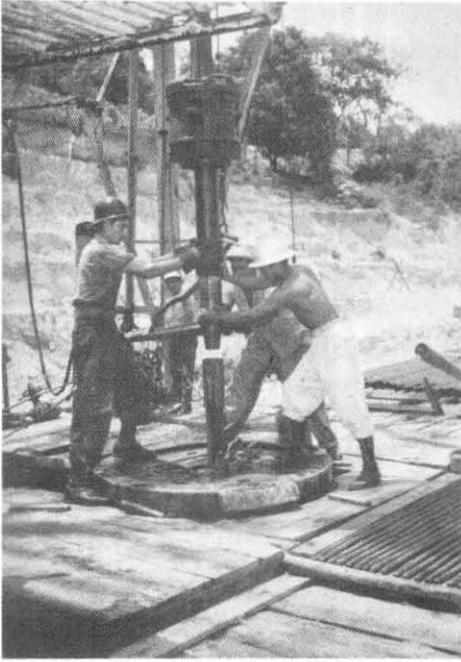
Las reformas al 123

En diecisiete ocasiones se ha reformado o adicionado el art. 123. En el momento de redactar estas líneas (mayo de 1990), ha sido aprobada por el Congreso de la Unión otra más que incorpora a los trabajadores bancarios al Apartado “A”, salvo si se trata de los que presten sus servicios en la banca de desarrollo, que permanecerán en el “B”, pero falta la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados que sin duda se producirá.

La primera reforma tuvo por objeto federalizar la legislación laboral, que a partir de entonces (1929), se dictaría por el Congreso de la Unión (la primera Ley Federal del Trabajo se promulgaría y entraría en vigor el 18 de agosto de 1931) y declarar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.



“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”



“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.”

La décima reforma cambió el proemio del Apartado “B” para excluir a los trabajadores de los territorios, que se habían ya convertido en estados (1974).

Para consagrar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, lo que supuso la modificación de las fraccs. II, V, XI, XV, XXV y XXIX se llevó a cabo la undécima reforma (1974).

La duodécima reforma adicionó la frac. XXXI del Apartado “A” (1975).

La decimotercera reforma incorporó las reglas de capacitación y adiestramiento a cuyo efecto el texto de la antigua frac. XIII se agregó a la frac. XII, reservando la XIII para las nuevas reglas (1978).

La decimocuarta reforma incrementó las causas de jurisdicción federal (1978).

La incorporación de un nuevo párrafo inicial al art. 123 que consagró el derecho al trabajo y la necesaria promoción de la creación de empleos se produjo con la decimoquinta reforma (1978).

La decimosexta reforma agregó al Apartado “B” la fracc. XIII bis relativa a los trabajadores bancarios. Parcialmente quedará sin efecto al aprobarse en definitiva la que será la decimoctava reforma antes mencionada (1982).

Por último, mediante la decimoséptima reforma, se cambió de nuevo la reforma de determinar los salarios mínimos, estableciendo el concepto de zonas geográficas y suprimiendo el salario mínimo para el campo (fracc. VI del Apartado “A”) (1986).

El espíritu del 123

Ha sido motivo de amplias discusiones el tema de los propósitos del 123. En general se dice que ha implicado una transformación social y no falta quien afirme (*Alberto Trueba Urbina*) que se trataba, en su origen, de un precepto socialista.

En mi concepto, el 123, en su origen, fue el producto de la sensibilidad política de un grupo de hombres preocupados por los trabajadores, específicamente los “jacobinos” del Constituyente de 1916-1917 que, en alguna medida, llevaron a Querétaro las ideas de los Flores Magón, plasmadas en el Programa del Partido Liberal, dado a conocer en Saint Louis Missouri, lugar de su destierro, en el año de 1906. No es difícil encontrar en ese documento algo de la Declaración de Principios de la Segunda Internacional celebrada en París del 14 al 21 de julio de 1889, si bien, tanto el Programa de los Flores Magón como el art. 123 serían más amplios, particularmente el último por cuanto incluyó la libertad sindical y el derecho de huelga.

No puede discutirse, sin embargo, el hecho cierto de que la nuestra no fue una revolución social. De hecho, surge como un movimiento meramente político con Madero. El Plan de Guadalupe de las fuerzas constitucionalistas (26 de marzo de 1913) carece de preocupaciones sociales, y el compromiso del Ejército Constitucionalista con la Casa del Obrero Mundial tampoco las incorporó. Quizá en la ampliación del Plan de Guadalupe aparece alguna oferta de dictar normas laborales que no recogería el Proyecto de Constitución.

Sin embargo, a partir de la segunda etapa de la revolución, para acabar con la usurpación de Victoriano Huerta, en un proceso interesantísimo, los gobernadores militares van dictando leyes de contenido laboral de las cuales cabe destacar la Ley de Cándido Aguilar para el estado de Veracruz (19 de octubre de 1914), y las leyes obreras de Salvador Alvarado para el estado de Yucatán (1915), sin duda alguna precedentes importantes del 123, además de diversos decretos sobre salarios mínimos y sobre descanso semanal que se fueron gestando al calor de las batallas. No hay que olvidar que el general Álvaro Obregón, entre la primera y la segunda batalla de Celaya, dictó también un acuerdo sobre salarios mínimos (9 de abril de 1915). Por último, también debe considerarse el Proyecto de Ley sobre contrato de trabajo preparado, entre otros, por Rafael Zubarán Capmany con la colaboración, al parecer, de José Natividad Macías (12 de abril de 1915).

El 123 nació con un contenido social indudable, pero no con un contenido socialista. Las reformas y adiciones posteriores, algunas he-

chas con el ánimo de perfeccionar sus planteamientos y otras, para adaptarlo a nuevas corrientes políticas, probablemente más inclinadas hacia una solución congruente con las aspiraciones de la economía mixta, han hecho del art. 123 una disposición moderada. Y corre el riesgo, de acuerdo a los tiempos, de moderarse más.

No obstante, el 123 tiene la gracia de haber sido la primera disposición constitucional dictada en el mundo consagrando los derechos de los trabajadores. Después vendrían la Parte XIII del Tratado de Versalles (1919), la Constitución de la República de Weimar (1919) y la Constitución de la República española (1931) que siguieron el mismo camino. No es, en cambio, un antecedente, la Constitución francesa de 1848 que consagró el derecho al trabajo pero no el derecho del trabajo.

Sin duda alguna, el 123 es uno de los capítulos fundamentales de nuestra Constitución vigente.

BIBLIOGRAFÍA

- ADLESON, Lief, *et al.* “Los obreros durante el maderismo”, en: *Así fue la Revolución Mexicana*, 8 t., México, Secretaría de Educación Pública, 1985, t., III.
- BARRY, Carr. *El movimiento obrero y la política en México 1910-1929*, 2 t., México, Sep-Setentas, 1976.
- BRISEÑO Ruiz, Alberto. *Derecho individual del trabajo*. México, Harla, 1985.
- BRODA, Johanna. “Relaciones políticas ritualizadas: el ritual como expresión de una ideología”, en: *Economía política e ideología en el México prehispánico*, 4a. ed., México, Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia-Nueva Imagen, 1985.
- BUEN L., Néstor de. *Derecho procesal del trabajo*. México, Porrúa, 1988.
- BURGOA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantía y Amparo*. 2a. ed., México, Porrúa, 1989.
- BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, 22a. ed., México, Porrúa, 1989.
- CALDERÓN, Francisco R. *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Asturias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988 (Obras de Economía).
- CANTÓN Moller, Miguel. *Derecho del trabajo burocrático*, México, Pac, 1988.
- CARDOSO, Ciro (coordinador). *México en el siglo XIX. Historia económica y de la estructura social*, México, Nueva Imagen, 1980 (Serie Historia).
- CARRASCO, Pedro. “La economía del México prehispánico”, en: *Economía política e ideología en el México prehispánico*, 4a. ed., México, Centro de Investigaciones Superiores del Instituto Nacional de Antropología e Historia-Nueva Imagen, 1985.

- CARRASCO, Pedro. "La sociedad mexicana antes de la conquista", en: *Historia General de México*, 2 t., 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981, t. 1.
- CARRILLO Azpeitia, Rafael. *El movimiento obrero mexicano 1823-1912*, 2a. ed., México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1986.
- CASTORENA, Jesús J. *Manual del derecho obrero*, 3a. ed., México, 1959.
- CHASSEN de López, Francie, *Lombardo Toledano y el movimiento obrero mexicano (1917-1940)*, México, Extemporáneos, 1977 (Latinoamericana).
- CHÁVEZ OROZCO, Luis. *La agonía del artesanado mexicano*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1977.
- CHRISTLIEB, Martha. "El surgimiento de la conciencia sindical", en: *Memoria del primer coloquio regional de historia obrera*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1977.
- CHUAYFFET Chemor, Emilio. *Derecho Administrativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.
- CÓRDOVA, Arnaldo. *La ideología de la Revolución Mexicana*, 14a. ed., México, Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- CUE Cánovas, Agustín. *Historia social y económica de México (1521-1854)*, 2a. ed., México, Trillas, 1980.
- CUEVA, Mario de la. *El nuevo derecho mexicano del trabajo. Historia, principios fundamentales, derecho individual y trabajos especiales*, 6a. ed., México, Porrúa, 1980.
- CUMBERLAND, Charles. *Madero y la Revolución Mexicana*, México, Siglo XXI, 1988.
- DÁVALOS Morales, José. *Derecho del trabajo 1*, México, Porrúa, 1985.
- El Congreso Constituyente 1916-1917. Diario de los Debates*, 2 t., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- El Congreso Obrero de 1876, Antología*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.
- FLORESCANO, Enrique. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, 6a. ed., México, Era, 1984 (Problemas de México).
- FLORIS Margadant S., Guillermo. *Introducción a la historia del derecho mexicano*, 7a. ed., México, Esfinge, 1986.

- GIBSON, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810*. 8a. ed., México, Siglo XXI, 1984 (América nuestra; América colonizada: 15).
- GORTARI, Hira de. "El empleo en la ciudad de México", en: *Secuencia, revista americana de ciencias sociales*, México, No. 3, septiembre-diciembre, 1985, pp. 37-48.
- GUERRERO, Euquerio. *Manual de Derecho del Trabajo*. 13a. ed., México, Porrúa, 1983.
- GUZMÁN, Eulalia. *Una visión crítica de la historia de la conquista de México-Tenochtitlán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- KATZ, Friedrich. *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, trad. Antonieta Sánchez, México, Era, 1980 (Problemas de México).
- KENNETH Turner, John. *México Bárbaro. Ensayo sociopolítico*, México, B. Costa-Amic, Editor, 1974.
- LEAL, Juan Felipe y José Woldenberg. *La clase obrera en la historia de México. Del estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista*, México, Siglo XXI, 1980.
- LÓPEZ Austin, Alfredo. "Organización política en el altiplano central de México durante el posclásico", en: *Mesoamérica y el centro de México*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1985.
- Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, 13 t., 2a. ed., México, Cámara de Diputados, L. Legislatura, Manuel Porrúa, 1978, t. VIII.
- MACEDO Jaimes, Graciela. *Elementos de historia del derecho mexicano*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1988 (Textos y apuntes: 12).
- MADRID Hurtado, Miguel de la. *Estudios de Derecho Constitucional*, 2a. ed., México, Porrúa, 1980.
- MORENO Toscano, Alejandra. "Los trabajadores y el proyecto de industrialización, 1810-1867", en: *La clase obrera en la historia de México*, México, Siglo XXI, 1980.
- MORENO, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, 9a. ed., México, Pax, 1985.
- MORENO, Daniel. *El Congreso Constituyente de 1916-1917*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.
- MURO Orejón, Antonio. *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*, México, M.A. Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 1989.

- OTS y Capdequí, José María. *Instituciones*, Barcelona, Salvat Editores, 1959 (Historia de América y de los pueblos americanos: 13).
- Pacto celebrado entre la Revolución constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- PEÑA, José de la. *Oligarquía y propiedad de la Nueva España 1550-1624*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983 (Obras de Historia).
- RODRÍGUEZ Ochoa, Agustín. *México contemporáneo (1867-1940). Cárdenas en su historia*, 2a. ed., México, B. Costa Amic Editor, 1974.
- ROJAS, José Luis de. *México-Tenochtitlán. Economía y sociedad en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- ROUAIX, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, México, Comisión Nacional Editorial del CEN, 1984.
- RUIZ Ramos, Eduardo. *La Revolución Mexicana y el movimiento obrero*, México, Era, 1978.
- SAHAGÚN, Fray Bernardino de. *Historia general de las cosas de la Nueva España*, México, Porrúa, 1956.
- SILLER, Pedro. "Desarrollo industrial y movimiento obrero: los años de transición 1867-1884", en: *Memoria del primer coloquio regional de historia obrera*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, México, 1977.
- SOTO Pérez, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, 12a. ed., México, Esfinge, 1990.
- TERRONES, Eugenia y Berta Ulloa. "El movimiento obrero y el Constitucionalismo", en: *Así fue la Revolución Mexicana*, 8 t., México, Secretaría de Educación Pública, 1985, t. V.
- TRUEBA Urbina, Alberto. *Derecho social mexicano*, México, Porrúa, 1978.
- TRUEBA Urbina, Alberto. *El Nuevo Artículo 123*, México, Porrúa, 1962.
- TUÑÓN Pablos, Esperanza. *El movimiento obrero y el huertismo, febrero 1913-julio 1914* (tesis), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.
- ULLOA, Berta. *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917. Constitución de 1917*, 23 t., México, El Colegio de México, 1988, t. VI.

VILLASEÑOR, José. “El gran círculo de obreros de México”, en: *Historia obrera*, 4, vol. 1, No. 4, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, marzo de 1975, pp. 25-32.

ZAVALA, Silvio. *Estudios acerca de la historia del trabajo en México*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1988.

ZUNO, Enrique. *México, un pueblo en la historia*, 8 t., México, Alianza Editorial, 1977, t. II y III.

Esta obra se terminó de imprimir en el mes de julio de 1991 en los TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, Canal del Norte 80, C.P. 06280, México, D.F. Su tiraje consta de 20,000 ejemplares.